

Derecho Ambiental y Ecología



Número 91 | Año 20 | Septiembre - diciembre 2023 | www.ceja.org.mx



“La Justicia Ambiental: Desafíos y perspectivas para su fortalecimiento en México”

Derecho Ambiental y Ecología.



¡ADQUIERE LA COMPILACIÓN!

*Del primer al decimoséptimo
año de la revista*

Informes:

WTC México,
Montecito 38, Col.
Nápoles, oficina 15, piso 35,
CDMX, C.P. 03810.
CE: cursos@ceja.org.mx



Tel: (55) 3330-1225 al 27

*Compilaciones 1 a 11 por \$1,250 c/u
Compilaciones 12 y 13 por \$2,000 c/u*



EDITORIAL

Queridos lectores, en este estimulante número, correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre de 2023, nos complace compartir con ustedes un logro significativo para el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. ¡NUESTRO VIGÉSIMO ANIVERSARIO! Dos décadas de compromiso inquebrantable con la causa ambiental y jurídica nos han llevado a donde estamos hoy, y este número de Derecho Ambiental y Ecología es un testimonio de nuestro continuo compromiso con la excelencia y la innovación.

Como parte de esta celebración tuvimos la oportunidad de retomar el desarrollo de eventos presenciales de gran escala abiertos al público en general, sin dejar de lado la posibilidad de transmisión remota que se ha vuelto tan popular; nos referimos al “Seminario Nacional de Justicia Ambiental”, que desarrollamos junto con el Instituto Mexicano para la Justicia; un evento que no se da fortuitamente en el marco de estas dos décadas de trabajo incansable, sino que es una clara proyección de nuestra visión hacia el futuro. Este seminario se planeó como un espacio de reflexión, intercambio de ideas y acción conjunta, con expertos y profesionales comprometidos compartiendo sus conocimientos y experiencias, que nos ha proporcionado una panorámica única sobre los desafíos y avances en la justicia ambiental en México y más allá.

En este número especial de la revista destaca la participación de algunas de las voces más influyentes y perspicaces en el campo; desde la provocadora exploración de Samuel Ibarra sobre la federalización de los delitos forestales, hasta la perspectiva pragmática de Daniel Basurto en torno a los desafíos y perspectivas de la justicia ambiental en México. Así también Martha Moctezuma nos comparte la celebración única del 50 aniversario del área de protección de flora y fauna de la Bahía de Cabo San Lucas, brindándonos una visión profunda de la rica biodiversidad en ese especial rincón de nuestra nación; además, iniciamos una serie apasionante con el artículo de Gabriel Calvillo y en este entrega presentamos a ustedes la primera parte de una trilogía que promete cambiar nuestra perspectiva sobre la responsabilidad corporativa ante los daños al medio ambiente.

Junto con estos artículos se integran otros más de la pluma de especialistas que con generosidad nos comparten sus puntos de vista en otros asuntos; agradecemos a nuestros incansables colaboradores estas valiosas aportaciones que hacen posible este ejercicio editorial.

Este número de la revista es un tributo a esta veintena de años de dedicación al derecho y al medio ambiente y también marca el comienzo de una nueva era para nosotros y en él no queremos dejar pasar la oportunidad de agradecer a nuestros colaboradores, fieles lectores y a todos aquellos que han sido parte de nuestro viaje a través de estos años, esperando contar con su presencia en los que están por venir.

¡Brindemos por dos décadas de lucha ambiental! Sigamos inspirando y siendo inspirados por un mundo donde la justicia y la sustentabilidad son la norma, no la excepción. 🌱

DIRECTORIO

Director General - Salvador Muñúzuri Hernández
salvadormunuzuri@ceja.org.mx

Editor - Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.
ceja@ceja.org.mx

Coordinador Editorial - Marcos Raúl Alejandre Rodríguez Arana
marcosalejandre@ceja.org.mx

Arte y Diseño - Jazmín Rodríguez González
jazminrodriguez@ceja.org.mx

Consejo Editorial - Gustavo Alanís Ortega, Sergio Ampudia Mello, Daniel Basurto, Gabriel Calvillo Díaz, María del Carmen Carmona Lara, Víctor Rolando Díaz Ortiz, Elena Ruth Guzmán, Lorenzo Thomas Torres, Aquilino Vázquez García.

Colaboradores - Luis Bugarini, Luigi Pontones Brito, María Colín, Sergio Cervantes Chiquito, Marcos Raúl Alejandre Rodríguez Arana.

Suscripciones - Alejandra Flores Subías
alejandra.flores@ceja.org.mx

Fotografía - Shutterstock.

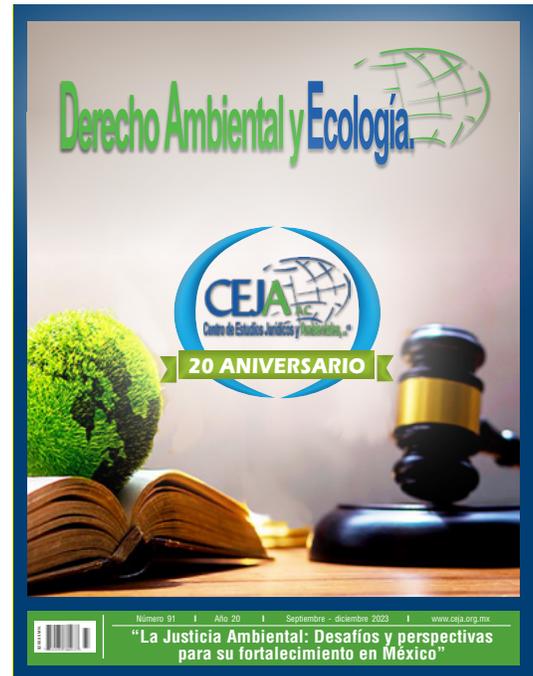
Teléfonos - (55) 3330 1225 al 27
Fax - (55) 3330 1228



¡Búscanos en Facebook!
Derecho Ambiental



Derecho Ambiental y Ecología es una revista cuatrimestral editada por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. (CEJA), www.ceja.org.mx, WTC México, Montecito 38, Col. Nápoles, oficina 15, piso 35, Ciudad de México, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27. Editor Responsable: Salvador Muñúzuri Hernández. El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor. No se devuelven originales no solicitados. Certificado de Reserva de Derechos de Uso Exclusivo 04-2006-111414472200-102 ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, Número ISSN 1665- 840X. Certificado de Licitud de Contenido: 10396, Registro Postal Mexicano con Registro Postal Número PP09-1205.



◀ Nuestra portada ▶

01 Editorial

02 Directorio

■ Doctrina y Jurisprudencia

05 Tesis Relevante

Por Sergio Cervantes Chiquito

■ El Derecho Ambiental al Día

07 Efemérides Ambientales

10 Bibliografía Recomendada

11 Nuevas Publicaciones

Política y Gestión Ambiental

- 13 Federalización (¿involuntaria?) de los delitos forestales
Por Samuel Ibarra Vargas
- 19 La Justicia Ambiental: Desafíos y perspectivas para su fortalecimiento en México, un punto de vista pragmático
Por Daniel Basurto González
- 25 El Interés Legítimo Individual y Colectivo para la procedencia del Juicio de Amparo contra actos que Afectan el Derecho a un Ambiente Sano. Hacia la Tutela Judicial Efectiva del Ambiente
Por Neófito López Ramos y Luis Roberto Ayala Ayala
- 31 Justicia Ambiental Alternativa Y Garantía Corporativa De No Repetición (Primera Parte)
Por Gabriel Calvillo Díaz



Perspectivas del Derecho Ambiental

- 37 ¿Por qué una economía circular en México? Continuación...
Por Juan Carlos Carrillo



Nuevas Visiones del Ambiente

- 39 Los alcances de la protección del Derecho Ambiental en México
Por Jessica Labra Granados



Ambiente y Ecología

- 45 El 50 Aniversario del Área de Protección de Flora y Fauna de la Bahía de Cabo San Lucas y su Status Quo
Por Martha E. Moctezuma Navarro
- 49 Del buen discurso a la mejor práctica: Sustentabilidad de la cadena productiva agave-tequila
Por Fernando Montes de Oca D.
- 55 VIII Congreso Internacional de Sostenibilidad Ambiental y Territorial
- 57 IV Congreso Nacional de Impacto Ambiental "Impacto Ambiental y los Objetivos de Desarrollo Sostenible"
- 61 Presentación del libro "Análisis Práctico del Financiamiento Ambiental en América Latina y el Caribe - Soluciones Basadas en la naturaleza"







TESIS RELEVANTE

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEBEN DIGITALIZAR SIN COSTO Y PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LAS SENTENCIAS DONDE SE ABORDE ALGÚN ASPECTO RELEVANTE DEL MEDIO AMBIENTE.

Hechos: El quejoso presentó una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia para que le fuera proporcionada una sentencia emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito, donde se analizaron aspectos sobre el medio ambiente y pidió que se le aplicara el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que fuera disponible al público en versión pública. La unidad administrativa del Consejo de la Judicatura Federal le respondió que la sentencia constaba en físico y que debía cubrir los costos de reproducción y envío. En contra de esa determinación el quejoso promovió juicio de amparo y sustanciado el procedimiento el Juez de Distrito determinó que dicha respuesta no era un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que se deben elaborar versiones públicas sin costo de las sentencias donde se trate alguna

problemática relevante del derecho al medio ambiente, incluso aquellas que por su fecha de emisión no se encuentren en formato electrónico, para que las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal realicen las gestiones necesarias para digitalizarlas y constituyan un documento público de consulta libre (con supresión de los datos confidenciales o reservados), a fin de respetar el derecho de acceso a la información pública, la protección al ambiente y la democracia ambiental.

Justificación: De la interpretación de los artículos 1º, 6º y 133 de la Constitución Federal, en concordancia con el "Acuerdo de Escazú", que establece que los Estados miembros deben facilitar mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas sobre el medio ambiente, y atendiendo a los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas de manera proactiva, de no regresión y progresividad, este



Por Sergio
Cervantes
Chiquito

*Profesor de la
materia Derecho
Ambiental en
la Universidad
Autónoma de
Tamaulipas.*



órgano colegiado considera que la Secretaría Técnica, para el Trámite de Solicitudes Jurisdiccionales de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, debe elaborar una versión pública de las sentencias donde se aborde algún aspecto relevante sobre el derecho humano al medio ambiente y realizar las gestiones necesarias para subirlas al portal del Consejo de la Judicatura Federal para que su consulta sea de dominio público de manera gratuita.

VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Comentario:

La tesis objeto de este comentario es relevante, debido a que en el razonamiento empleado por el Tribunal Colegiado resolutor en la sentencia, debidamente recurre al principio pro persona para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, instrumentando los contenidos de un tratado internacional, "Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe" (Acuerdo de Escazú).

El tratado de referencia determina, en torno a esta obligación de transparencia, que debe realizarse mediante "mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan" (artículo 8), lo cual es posible realizar mediante los mecanismos de digitalización con los que se cuenta actualmente, sin imponer cargas que abonen a la opacidad.

Este precedente puede ser de gran utilidad para exigir la publicidad sobre las decisiones de nuestras autoridades jurisdiccionales y administrativas que inciden directamente en temas relativos al ambiente.

El sistema jurídico mexicano ha tenido en los últimos años una evolución en muchos sentidos, uno de ellos lo constituye la transición de la fundamentación con base en las tesis del Poder Judicial Federal como argumentos de autoridad a lo contenido

Datos de identificación:

Registro digital: 2027172

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.20o.A.9 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

*Amparo en revisión 492/2022. 8 de junio de 2023.
Mayoría de votos. Disidente: Salvador Alvarado López.
Ponente: Fernando Silva García. Secretario: José
Sebastián Gómez Sámano.*

*Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de
2023 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la
Federación.*

en las sentencias de las que estas se desprenden, colocando mayor atención en el precedente, con el objeto de tener una comprensión de mayor integralidad sobre los razonamientos empleados por las autoridades resolutoras.

Sin duda alguna, revisar continuamente las determinaciones que inciden en la protección del ambiente, nos permitirá comprender la forma en que nuestras autoridades jurisdiccionales y administrativas responden al mandato de protección al derecho humano a un ambiente sano en ellos depositado y para los ciudadanos representará una forma de acceso a la justicia ambiental.

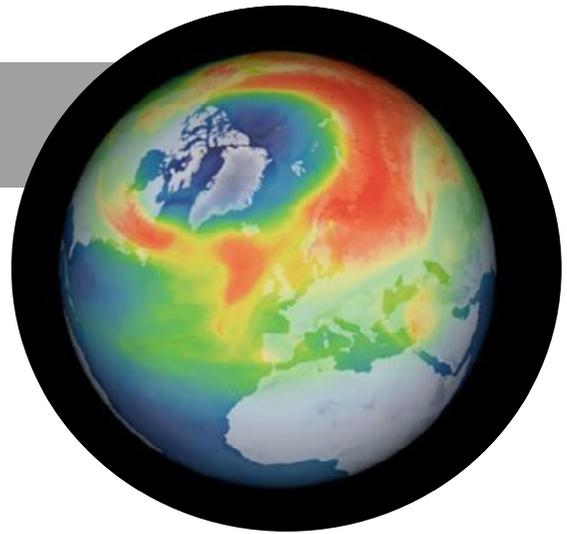
Finalmente, no debe pasarse por alto que el juicio de amparo se encuentra inmerso en un rápido proceso de evolución que le permitirá, sin lugar a dudas, ser ese recurso efectivo que garantice los derechos humanos contenidos en el parámetro de regularidad constitucional y esta sentencia sin duda alguna constituye un ejemplo de ello. ➔

EFEMERIDES AMBIENTALES

16 de septiembre

Día Internacional de la Protección de la Capa de Ozono

Coincidiendo con nuestras Fiestas Patria, este día conmemora la firma del Protocolo de Montreal en 1987, un tratado internacional diseñado para eliminar gradualmente las sustancias agotadoras de ozono; estas sustancias, como los clorofluorocarbonos, se utilizaban en productos como aerosoles y refrigerantes, y eran responsables de la degradación de la capa de ozono que protege la Tierra de la radiación ultravioleta perjudicial. Gracias a este protocolo, se ha logrado una recuperación significativa de la capa de ozono, demostrando que la cooperación global puede abordar problemas ambientales urgentes.



16 de septiembre
(tercer sábado del mes)

Día Mundial de la Limpieza del Planeta

Esta efeméride se centra en la limpieza y preservación de nuestro planeta. Personas de todo el mundo se unen para participar en actividades de limpieza de playas, parques y calles, eliminando desechos y promoviendo un ambiente más limpio; es un llamado a la acción para combatir la contaminación y crear conciencia sobre la importancia de mantener nuestro entorno limpio y saludable.

4 de octubre
Día Mundial de los Animales

Coincide con el día de San Francisco de Asís, Santo patrón de los animales. Esta efeméride promueve el respeto y la protección de todas las especies animales; se enfoca en concienciar sobre los derechos de los animales y la importancia de tratarlos con compasión. Este día es un recordatorio de que los seres humanos compartimos el planeta con una rica diversidad de vida y tenemos la responsabilidad de cuidarla.





16 de octubre Día Mundial de la Alimentación

La conmemoración de este día se hace en honor a la fundación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1945; su objetivo es concienciar sobre los desafíos relacionados con la alimentación, la nutrición y la agricultura a nivel global. Se destaca la importancia de garantizar un acceso equitativo a alimentos saludables y sostenibles para todos, al tiempo que se abordan cuestiones como la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible.

1º de noviembre Día Mundial de la Ecología

Esta fecha está dedicada a reflexionar sobre la importancia de la ecología en la preservación del medio ambiente y la biodiversidad; en ella se fomenta la conciencia sobre cómo nuestras acciones impactan en los ecosistemas y se promueve la adopción de prácticas sostenibles para proteger nuestro planeta. Este día se celebra también a quienes tienen la Ecología como profesión.



15 de noviembre Día Mundial del Reciclaje

El Día Mundial del Reciclaje destaca la importancia de las 3 "R": reducir, reutilizar y reciclar materiales para minimizar la generación de residuos y conservar los recursos naturales. Con esta conmemoración anual se pretende promover la adopción de prácticas de reciclaje en hogares, empresas y comunidades como una forma efectiva de mitigar la contaminación y reducir la presión sobre los ecosistemas.

27 de noviembre Día Nacional de la Conservación

Este día, en el año de 1917, se decretó que el Desierto de los Leones sería el primer Parque Nacional. Esta efeméride se centra en la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas en México; alrededor de esta fecha se organizan eventos y actividades en todo el país para concienciar sobre la importancia de proteger la riqueza natural de México y promover la participación ciudadana en la conservación.



5 de diciembre Día Internacional del Suelo

Este día se centra en la importancia del suelo como recurso vital para la producción de alimentos y la mitigación del cambio climático y busca concienciar sobre la degradación del suelo y promover prácticas sostenibles de manejo del suelo. El suelo saludable es fundamental para mantener la biodiversidad y la seguridad alimentaria.



18 de diciembre Día del Migrante

Este día se celebra el segundo viernes de agosto de cada año y tiene como objetivo dar a conocer la importancia de preservar y mejorar la calidad del aire en las Américas, destacando la necesidad de tomar medidas para reducir la contaminación. La calidad del aire es un tema de gran relevancia, ya que afecta directamente nuestra salud y el medio ambiente y puede tener diversos impactos negativos, como problemas respiratorios, enfermedades cardiovasculares y deterioro de los ecosistemas en general, por lo que esta efeméride nos brinda la oportunidad de reflexionar sobre las acciones que podemos tomar para reducir la contaminación del aire y mejorar la calidad de vida de las personas y los ecosistemas.



10 de diciembre Día Internacional de los Derechos de los Animales

Esta efeméride subraya que todos los seres vivos merecen respeto y consideración; se centra en la lucha contra la crueldad animal y promueve prácticas éticas en la relación entre los humanos y los demás seres vivos con los que compartimos el planeta. Esta efeméride está orientada a instaurar un debate público con respecto a la manera en que se tratan los animales y a alcanzar un reconocimiento internacional de sus derechos fundamentales a no ser explotados. Este día también es el aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre por parte de las Naciones Unidas en 1948.



BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

JUSTICIA AMBIENTAL. UNA CONSTRUCCIÓN CONCEPTUAL ▶ A PARTIR DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En este libro se resalta el compromiso de la ciudadanía y de instituciones académicas con la causa ambiental y la preservación de los recursos naturales y cómo estas acciones son fundamentales para enfrentar los desafíos ambientales actuales. La diversidad de temas abordados en los más de 100 capítulos del libro refleja la amplitud y complejidad de los problemas ambientales que enfrenta México, desde la crisis climática hasta la biodiversidad y el uso eficiente de la energía. La PROFEPA, a lo largo de sus tres décadas de existencia, ha desempeñado un papel crucial en la protección del medio ambiente, y esta obra contribuye a enriquecer nuestro conocimiento sobre la materia. La invitación de la PROFEPA a leer y disfrutar esta obra es un llamado a la acción para preservar y cuidar nuestro entorno natural y con ella se busca ofrecer elementos para comprender la intersección entre el derecho, la justicia y la procuración ambiental en nuestro país y nos insta a tomar medidas para preservar nuestros recursos naturales y enfrentar los desafíos ambientales del futuro.

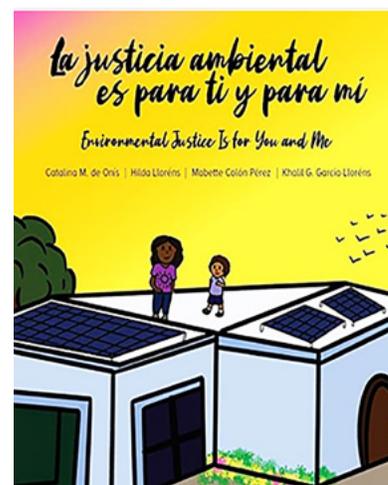


◀ CONSTRUYENDO LA JUSTICIA AMBIENTAL. AGRAVIOS Y DIVERSIDAD EN EL MOVIMIENTO AMBIENTALISTA EN MORELOS

Esta obra editada en 2011 por la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia emerge como una obra esencial que aborda la creciente complejidad de los conflictos socioambientales en la era del capitalismo avanzado. La frecuencia y visibilidad de estos conflictos han aumentado, y este libro se sumerge en la esencia de tales disputas, especialmente en la región de Morelos. Destacando la oposición de las poblaciones locales a proyectos estatales o empresariales, la obra ahonda en argumentos fundamentales: la protección ambiental, entrelazada con la salvaguarda de la salud y las riquezas culturales, y el derecho soberano de las comunidades a decidir sobre sus recursos naturales y entornos vitales. En esta obra, a pesar de tener más de una década de haber sido publicada, el lector encontrará una vigente y valiosa contribución al entendimiento de la justicia ambiental, explorando las complejidades y diversidades del movimiento ambientalista en Morelos.

LA JUSTICIA AMBIENTAL ES PARA TI Y PARA MÍ/ ▶ ENVIRONMENTAL JUSTICE IS FOR YOU AND ME

Este libro editado por Editora Educación Emergente está dirigido al público infantil; es una obra bilingüe que ofrece a los menores una perspectiva esencial sobre la justicia ambiental. Escrito por Catalina M. de Onís y Hilda Lloréns, e ilustrado por Mabette Colón Pérez, la obra no solo define conceptos clave de la justicia ambiental de una forma accesible para los lectores, sino que también destaca las numerosas amenazas que enfrenta nuestro entorno; además, fomenta la participación ciudadana activa para lograr la justicia ambiental para todos, destacando las intersecciones entre el racismo, la pobreza y el medio ambiente, temas que a pesar de su complejidad son abordados con una visión clara. Esta obra educativa, comprometida con la sensibilización y la dignidad, es una herramienta invaluable para el desarrollo de la conciencia ambiental comunitaria en niños y jóvenes y representa un paso esencial hacia una educación emergente que promueve la justicia y la dignidad plenas.



NUEVAS PUBLICACIONES



◀ 30 AÑOS DE DERECHO, JUSTICIA Y PROCURACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO (2023)

En este libro se resalta el compromiso de la ciudadanía y de instituciones académicas con la causa ambiental y la preservación de los recursos naturales y cómo estas acciones son fundamentales para enfrentar los desafíos ambientales actuales. La diversidad de temas abordados en los más de 100 capítulos del libro refleja la amplitud y complejidad de los problemas ambientales que enfrenta México, desde la crisis climática hasta la biodiversidad y el uso eficiente de la energía. La PROFEPA, a lo largo de sus tres décadas de existencia, ha desempeñado un papel crucial en la protección del medio ambiente, y esta obra contribuye a enriquecer nuestro conocimiento sobre la materia. La invitación de la PROFEPA a leer y disfrutar esta obra es un llamado a la acción para preservar y cuidar nuestro entorno natural y con ella se busca ofrecer elementos para comprender la intersección entre el derecho, la justicia y la procuración ambiental en nuestro país y nos insta a tomar medidas para preservar nuestros recursos naturales y enfrentar los desafíos ambientales del futuro.

FLORA Y FAUNA DE LA UIC (2023) ▶

Este número especial de la revista "Flora y Fauna de la UIC" es un tributo que la Universidad Intercontinental rinde a la naturaleza presente en su Campus sur y un reconocimiento a todos aquellos que han contribuido a mantenerlo como un refugio de aves, flores y vida silvestre.

Este ejemplar especial ofrece una oportunidad para la enseñanza, la investigación y la reflexión sobre la belleza de nuestro mundo natural. Esperamos que estas páginas inspiren a nuestros lectores a observar y apreciar los tesoros que la naturaleza nos ofrece, por lo que los invitamos a descubrir y celebrar la riqueza de nuestro entorno natural con esta publicación disponible para su libre consulta en: <https://www.uic.mx/wp-content/uploads/2023/05/Revista-florafaua-UIC-PUB.pdf>



◀ TRES EXPERIENCIAS DE LUCHA EN TIEMPOS DE DESPOJO Y RESISTENCIA (2022)

Esta obra coordinada por Hilda Salazar Ramírez es un testimonio valioso de las complejas luchas que enfrentan las comunidades en México en un contexto de creciente actividad extractiva de sus recursos naturales y amenazas a sus territorios. Basado en la colaboración entre investigadoras, organizaciones de la sociedad civil y colectivos, este libro aborda tres casos diferentes de resistencia contra proyectos extractivos, destacando el papel fundamental de las mujeres en estas luchas. Los casos explorados en Oaxaca, Jalisco y Morelos reflejan las diversas dimensiones políticas, sociales y culturales de estas batallas, y cómo las mujeres desempeñan un papel central en la protección de sus comunidades y entornos naturales. El libro desafía las narrativas convencionales y ofrece una perspectiva profundamente enriquecedora sobre la resistencia y la defensa del territorio en México, subrayando la necesidad de un enfoque interseccional y de género en estos contextos críticos. Es una invitación a continuar apoyando y documentando estas luchas esenciales para un futuro más equitativo y sostenible. Este libro está disponible en https://mx.boell.org/sites/default/files/2022-12/web_tres-experiencias-de-lucha_isbn.pdf





**¡QUÉ
PADRE
DIBUJAR Y
SER LA MEJOR
ARTISTA!**

**NO ESTÁ
CHIDO** 

**FUMAR
SIENDO MENOR
DE EDAD.**


Consejo de la Comunicación
Voz de las Empresas

FEDERALIZACIÓN (¿INVOLUNTARIA?) DE LOS DELITOS FORESTALES



Por Samuel
Ibarra Vargas

Abogado por la Escuela Libre de Derecho titulado con mención honorífica, Maestro en Procuración de Justicia por el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Es investigador honorario en la Escuela Libre de Derecho, donde también es profesor titular en posgrado. Es socio fundador de la firma de consultoría "Consilia Consulting S.C."

*samuelligarra@
consiliaconsulting.com;*

www.consiliaconsulting.com



INTRODUCCIÓN

Los delitos forestales son quizá el delito ambiental más relevante en nuestro país y el que requiere más atención, junto con el tráfico de especies silvestres en alguna de las categorías de protección existentes en nuestro sistema jurídico mexicano.

Tanto la INTERPOL como la ONU, consideran como los principales delitos en materia ambiental, a nivel global, a los relacionados con vida silvestre -en donde curiosamente únicamente se concentran en animales- y a los delitos forestales; esto debe de dejarnos claro la importancia mundial del tema.

Los delitos forestales, dado que requieren distintos eslabones y cada uno tiene su propia problemática criminológica, son

delitos complejos no sólo para tipificarse, sino para coordinarse y llevarse a la práctica; esto es, se puede deducir que se trata de delincuencia organizada ambiental.

Los eslabones de los delitos ambientales son los siguientes:

- a) Tala.
- b) Transportación.
- c) Almacenamiento.
- d) Transformación.
- e) Comercialización.

Todas estas figuras estaban contempladas en el Código Penal Federal y en algunos instrumentos locales.

Lo que principalmente distingue a la tala federal de la local es la ubicación del sitio de

tala; si se realiza dentro de terrenos forestales federales, o de áreas naturales protegidas federales, entonces puede afirmarse que la tala es federal. El Código Penal Federal, con una mala redacción de exclusión, señala que será sancionable federalmente la tala en suelo no urbano; se entiende el concepto pero debe precisarse en sentido positivo, dándose esencialmente la tala federal en estos dos ámbitos territoriales manifestados.

Si bien, las bandas de talamontes tienen diversos modus operandi, lo más común es que una vez que se tala un árbol en una zona boscosa, éste se transporta a algún aserradero clandestino, donde se almacena hasta ser transformado y de ahí se lleva a su venta en lugares clandestinos o incluso en madererías lícitamente establecidas -lavado de madera-.

Sólo la PROFEPA tiene atribuciones administrativas para corroborar la legal procedencia de la madera que se esté transportando o que se encuentre en un lugar de almacenamiento o transformación y tiene atribuciones también tanto para actos de inspección y vigilancia en madererías autorizadas, como en sitios de venta clandestinos.

Antes de la reforma de febrero de 2023, lo que distinguía a la tipificación federal de la local era que, en primer lugar, para

que se tratara de delito local la transportación, almacenamiento, transformación o venta ilícita de recursos forestales, tendrían que estar tipificadas estas conductas y, para ser sancionadas localmente, no deberían sobrepasar el cubicaje especificado en los delitos forestales federales; es decir, a partir de 4 metros cúbicos de madera en rollo o su equivalente en madera aserrada. Entonces, para ser sancionadas estas conductas, tendrían primero que estar previstas como delito local y luego se tendría que cubicar la madera transportada, almacenada, transformada o comercializada, para saber si se trataba de una conducta penalmente relevante federal o local.

LA REFORMA DE 2023

La reforma enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, sin cambiar ni una coma del proyecto legislativo publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 28 de febrero de 2023, es un claro ejemplo de deficiencias técnico-jurídicas, de ignorancia sobre la dogmática penal y de un profundo desconocimiento de la materia ambiental; es una reforma desafortunada, con clara dedicatoria para los delinquentes ambientales.

TEXTO PREVIO A LA REFORMA

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

TEXTO CON LA REFORMA DE 2023

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.





TEXTO PREVIO A LA REFORMA

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 423.- No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.

TEXTO CON LA REFORMA DE 2023

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan

Artículo 423.- No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural, indígena o afromexicana a la que pertenezca.

A continuación se muestra en una tabla, la modificación en la redacción de los tipos forestales.

ANÁLISIS CRÍTICO

Al transformar los días multa a UMA (Unidades de Medida y Actualización) se pierde de vista que, conforme al artículo 29 del Código Penal Federal, el día multa equivale a un día de las percepciones de la persona sentenciada, lo cual aplica también a

personas morales. Se confundió el día multa con un día de salario mínimo general vigente, que es el piso inferior, como referencia mínima cuando no puede determinarse el día multa de la persona sentenciada; de esta forma, lo más que se podría imponer como multa en la comisión de delitos forestales en México serían \$311,190.00 conforme al INEGI.

En el artículo 418, relativo a tala, se aplicará la pena, conforme



al nuevo texto, a quien no cuenta con la "autorización previa de autoridad competente", mientras que el texto anterior señalaba "ilícitamente" que, aunque era innecesario, hacía referencia a realizar una conducta de cualquier forma en la que se violente el orden, normativa y técnicamente; si en lugar de otorgar una autorización se otorga un permiso, habría atipicidad, puesto que una de las múltiples formas en que una conducta puede realizarse ilícitamente es sin contar con una autorización, pero también puede ser sin que se cuente con una licencia, permiso, concesión, etc. El texto actual limita la tala ilegal a una sola forma de ilicitud y el texto anterior se aplicaba a cualquier acto que no observare la normatividad vigente en materia forestal.

En la fracción I del artículo 418 se sustituyó el elemento normativo "vegetación natural" por "vegetación forestal"; su sentido debe desentrañarse en la ciencia o en una norma jurídica. La "vegetación natural" no estaba definida como tal, por lo que se trata de un elemento normativo técnico que abarca cualquier tipo de vegetación y, aunque "vegetación forestal" se define en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ("plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas..."; Art. 7), tal definición deja fuera la vegetación natural de cualquier tipo de cualquier otro ecosistema; en cambio, el anterior concepto abarcaba cualquier vegetación natural de cualquier ecosistema. Hoy es más restrictivo el tema; aún con mayor certeza jurídica, se restringe el concepto anterior, en cuanto a la afectación causada.

El artículo 418, en su fracción III, ahora prevé realizar un cambio de uso de suelo forestal (actividades contrarias al uso de suelo forestal) "sin la autorización expedida por la autoridad competente", lo cual es repetitivo pues el encabezado del primer párrafo, que se aplica a las 3 fracciones, ya precisa que no se cuenta con la "autorización" pero además, técnicamente esto es innecesario, pues si una actividad requiere una autorización, permiso, licencia, etc. y no se cuenta con tal documento administrativo emitido por autoridad competente, automáticamente se calificaría como ilícita; además, si lo que se requiere otorgar para realizar una actividad en suelo forestal, no es una autorización sino un permiso, por ejemplo -otro acto administrativo- también se incurriría

en atipicidad. Otro cambio innecesario de redacción, no sólo jurídica sino gramaticalmente, que vuelve restrictivo al actual tipo ambiental si no es que hasta inaplicable.

El segundo párrafo del artículo 418, aumenta la pena en 4 años si se afecta un área natural protegida y antes se calificaba la conducta con 3 años más. Aumentar penas en un sistema de justicia penal como el mexicano, donde sólo el 1% de las denuncias presentadas termina en sentencia condenatoria, permite concluir que la pena no es amenaza real para quien comete un delito; lo que debe fortalecerse son otros factores criminológicos. Aumentar una pena, y por un año, no aumenta de manera, ni siquiera poco significativa, la disuasión.

Se añade un tercer párrafo al artículo 418, donde en lugar de usar una calificativa, se señala que la pena aplicable será de 3 a 12 años de prisión, cuando las conductas de ese artículo "se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico". En primer lugar, resulta absurdo que se sancione la tala con medios violentos o con armas de fuego -no se tala un árbol a balazos-; además, la reforma olvida que existe la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, donde se sanciona con pena de 3 a 8 años de prisión a quien porte un arma sin contar con la licencia correspondiente (Art. 81) y con prisión de hasta 4 a 15 años a quien porte un arma de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea (Art. 83, f. III) y ya se sanciona hoy esta situación, pero como conductas separadas. El uso de armas de uso exclusivo cae en delincuencia organizada, y bajo el criterio de in dubio, pro reo, se aplicaría la pena más favorable a la persona, que sería la reforma reciente; es decir, el talamontes que usa armas de fuego de uso exclusivo del ejército y todas estas conductas, que ya se dan en la realidad, quedarían impunes por delincuencia organizada. De nuevo, esta reforma favorece a los delincuentes forestales. El otro supuesto, en cuanto a obtener un beneficio económico, se vuelve un elemento subjetivo específico del tipo penal, que requiere acreditar los ánimos, deseos o propósitos de obtener una ganancia económica, lo cual es poco menos que imposible de demostrar, aunque sean lógicos; sería hasta absurdo pensar que los talamontes llevaran una lista de precios para sus compradores ilegales de madera y, de nueva cuenta, se hace referencia a las UMA. Inútil y absurdo este cambio también.

En cuanto a la reforma al artículo 419, antes se empleaba el término "ilícitamente" como medio de comisión para quien realice las otras conductas referentes a los demás eslabones del tráfico forestal (transportación, acopio, almacenamiento, transformación y comercio); esto implica, se reitera, realizar estas actividades saliéndose del marco jurídico vigente, en general. La reforma ya publicada, sanciona estas conductas cuando se lleven a cabo "sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar...", con lo cual, de nueva cuenta, restringen el actual sentido, pues el acto administrativo que "autorice" es una autorización, olvidando el Ejecutivo Federal que, además de las autorizaciones, existen licencias, permisos, concesiones y otros actos administrativos.

Resulta también grave que ahora se federaliza cualquier transportación, acopio, almacenamiento, transformación y comercio de madera, puesto que ya no se señala que estas conductas serán delito -a nivel federal- cuando el objeto material del delito tenga cantidades superiores a 4 metros cúbicos de madera en rollo o su equivalente en madera aserrada, sino que

impone una pena cuando tales conductas se refieran a un objeto del delito de hasta 2 metros cúbicos, y se aplica otra pena cuando sean cantidades mayores a esos 2 metros cúbicos.

Hasta antes del 8 de mayo, gracias a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedaba claro que cuando estas conductas se realizaban en cantidades de hasta 4 metros cúbicos, son susceptibles de ser delito ambiental local, quedando a cargo de la legislatura de cada Entidad Federativa tipificar estas conductas; el Ejecutivo Federal pierde de vista algo además muy básico: eliminaría la posibilidad de que el tráfico de recursos forestales pueda sancionarse también localmente, por 32 Fiscalías/Procuradurías Generales de Justicia estatales, y no sólo por una sola autoridad (Fiscalía General de la República), con lo cual, debería de dotarse en los transitorios de muchísimos más recursos para el área que hoy persigue delitos ambientales en dicha Fiscalía General de la República y para sus 32 delegaciones, pues no podría darse abasto con la carga de atender todas las transportaciones, almacenamientos, acopios, transformación o comercio ilícito de madera en todo el país, y además impediría que las autoridades locales, como lo hacen de manera cotidiana en la Ciudad de México, Estado de México, Michoacán o Chiapas, puedan sancionar estas conductas localmente, por estar así permitido por su normatividad vigente, que hoy choca con la normatividad federal.

Si alguna Entidad Federativa pretendiera hoy detener o sancionar a alguien por transportar, almacenar, acopiar, transformar o comercializar madera, aún en cantidades de hasta 4 m³ de madera en rollo o su equivalente en madera aserrada, se generaría un conflicto competencial, pues las mismas conductas ya son sancionables federalmente y el delincuente forestal, cómodamente, podría elegir la pena que le favorezca más; "jugar"

con la competencia para que en 48 horas no se defina su calidad jurídica y se le libere, y hasta atacar la inconstitucionalidad de los delitos forestales locales. Además, se amplían los verbos rectores a quien "enajene" (sin entender cuál sería la diferencia con "comerciar" o "comercializar"), "distribuya" (se caería en supuesto de comercializar o transportar), "suministre" (ya se podría sancionar por transportar), "adquiera" o "reciba" (lo relevante sería demostrar el dolo del adquirente, cuando la finalidad de estos delitos es que se sancione a quien venda cuando conoce el origen ilícito de la madera, esencialmente, y a veces el adquirente ni siquiera conoce tal ilicitud pues se puede "lavar madera" en establecimientos permitidos donde el adquirente ni siquiera sepa su origen ilícito), "resguarde" o "posea" (que ya entrarían en el acopio o almacenamiento). La pena aplicable, de nueva cuenta se sustituye la UMA por el concepto anterior de día multa, que ya se indicó que no es deseable, y aumentar la pena hasta en 12 años de prisión, ya se indicó que no genera disuasión ante la falta de efectividad punitiva. Esta reforma, de nueva cuenta, sólo beneficia a los depredadores forestales.

En cuanto a la exclusión de penalidad a quien transporte madera muerta o cuando la actividad de tala se realice para uso o consumo doméstico dentro de la comunidad de la persona, esta situación ya está actualmente prevista en el artículo 423, en relación con el párrafo primero del artículo 418 y con el artículo 419. De nueva cuenta, se advierte un total desconocimiento de técnica legislativa, puesto que el señalar al primer párrafo del artículo 418, abarca sus tres fracciones (remoción de vegetación natural, tala y cambio de uso de suelo forestal), y el texto hoy vigente señala que esta exclusión del delito sólo se dé por la fracción II (tala), con lo cual deja fuera de este beneficio a quien realice cambio de uso de suelo o remoción de vegetación, lo cual es absurdo, pues se buscaría la misma inaplicación del derecho penal por motivos de





la no afectación ambiental y por la protección a las persona que talan para sobrevivir. Además, al igual que el anterior texto del artículo 423, por dogmática penal es innecesario este artículo, ya que se trata de un estado de necesidad en el caso de la tala para subsistencia o sobrevivencia (Art. 15, f. V), o de falta de afectación del bien penalmente tutelado, que además de que doctrinalmente representa la inexistencia de antijuridicidad material, técnicamente, conforme al texto vigente en el Código Penal Federal, significa la falta de afectación o peligro a un bien penalmente tutelado, que como elemento objetivo del tipo, significará atipicidad (Art. 15, f. II) y no podrían sancionarse, por dogmática penal, ninguna de estas conductas.

Algo positivo que se puede decir de esta modificación es que se eliminó la terminología de “campesino”, que es un elemento normativo cultural de muy subjetiva interpretación, pero habla de comunidades rurales, indígenas o afroamericanas, bastando que se hiciera mención a las comunidades, pues se deja fuera a las comunidades que no sean indígenas o afroamericanas, ni rurales, como los menonitas en el norte del país, a quienes no se aplicaría de manera expresa esta excluyente del delito, aunque sí por dogmática penal, por estado de necesidad o por el principio de antijuridicidad material, por ejemplo.

CONCLUSIONES

La reforma de 8 de mayo de 2023 es quizá el mayor retroceso al marco contemporáneo de delitos ambientales en México, iniciado en 1993. Es criticable de fondo y forma.

Ahora, las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia locales, sólo podrán conocer de la tala local, pero no podrán ya intervenir en la transformación, transportación, almacenamiento, comercio, etc. de recursos forestales, pues antes la línea -jurídica- divisoria entre el delito local y federal era el cubicaje, de hasta 4 metros cúbicos de madera en rollo o su equivalente en madera aserrada, para los delitos locales, y siendo competencia local las conductas donde se excediera ese cubicaje. Hoy, la distinción de cubicaje -más o menos de 2 metros cúbicos de madera en rollo y su equivalente en madera aserrada- en el ámbito federal, es sólo para aumentar la pena, pero no para delimitar qué conductas son federales y cuáles locales, con lo cual, TODAS las conductas referidas en los múltiples -e innecesarios- verbos rectores del artículo 419, son federales, sin excepción. Si una Entidad Federativa pretendiere seguir aplicando su marco jurídico de delitos

forestales locales, invadiría la competencia del ámbito federal; así de simple.

La gran pregunta, entonces, radica en conocer si desde el Ejecutivo Federal y si el Congreso de la Unión, deliberadamente buscaron federalizar los delitos forestales, o si fue, como ha sido común en la presente administración, un yerro involuntario producto de la ignorancia.

Si no se permite que las autoridades locales combatan los delitos forestales, sólo se generará impunidad, aun cuando se realizaran esfuerzos valiosos como el llevado a cabo a principios de agosto de 2023 en Morelos, donde se aseguraron cientos de aserraderos clandestinos. Ni aún con estos esfuerzos se podrá combatir adecuadamente la delincuencia organizada forestal; más bien, lo que se hubiera necesitado era la coordinación de acciones locales para combate a tala y a tráfico de recursos forestales, apoyando las autoridades federales los esfuerzos locales.

Los legisladores deberían de haberse enfocado, más bien, en los siguientes aspectos:

- a) Fortalecimiento presupuestal para crear fiscalías ambientales locales.
- b) Dotar presupuestalmente a las fiscalías ambientales ya existentes de recursos para capacitación y contratación de más personal, así como para contratar peritos ambientales, y para adquirir equipo especializado para perseguir estos delitos (GPS, drones, vehículos 4X4, visores nocturnos, etc.) y para protección de la policía ministerial (armas de fuego, chalecos, etc.).
- c) Eficientar y aumentar la coordinación operativa entre autoridades administrativo-ambientales y las penales.
- d) Fortalecer al personal ambiental y penal a través de capacitación sobre delitos ambientales.
- e) Desaparecer del catálogo federal los delitos de peleas de perros (Art. 419 bis) -situación a todas luces local, y que además no son delitos ambientales sino sobre bioética- y el de organismos genéticamente modificados (Art. 420 ter), puesto que ya hay una Ley administrativa en la materia.
- f) Contemplar a todo el artículo 420, así como a los artículos 418 y 419, como susceptibles de sancionarse mediante delincuencia organizada. 🌐



LA JUSTICIA AMBIENTAL: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA SU FORTALECIMIENTO EN MÉXICO, UN PUNTO DE VISTA PRAGMÁTICO

CONTEXTO E INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia, como derecho humano, se ha convertido en uno de los instrumentos de mayor importancia con los que se puede considerar se pudiera materializar el cúmulo de derechos contenidos en la Constitución, leyes, ordenamientos nacionales y tratados internacionales de nuestro país; no obstante, la realidad en la que nos encontramos ha ido transformando tal consideración si se toman en cuenta las restricciones que se han desarrollado a lo largo de los últimos 5 años para evitar poder tener un adecuado acceso a la Información Pública Gubernamental, por un lado, y por otro, las limitaciones con las que cuenta la Administración Pública para llevar a cabo de manera plena y cabal sus funciones de “gobernante”, destacando la inamovilidad o letargo en el que ha caído por la falta de

respuesta oportuna, cierta y adecuada a las promociones de los particulares.

Sin duda, todos tenemos claro el hecho de que el concepto de acceso a la justicia se ha ido transformado con el paso del tiempo, el cual vio sus primeras luces como la posibilidad de defender derechos individuales; hoy en día, se ve como la vía por virtud de la cual se pueden proteger los derechos individuales y colectivos; en este orden de ideas, se pudiera considerar que el derecho de acceso a la justicia se pudiera concebir como un derecho humano primario en el sistema legal, el cual requiere de todo un andamiaje institucional y administrativo para que las personas puedan verle garantizado. Este acceso estaría consistiendo en el derecho a reclamar, por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad, la protección



Por Daniel Basurto
González

*Socio de Grupo
Consultor para el
Desarrollo Sustentable.*

de un derecho legalmente reconocido, implicando el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida diaria de cualquier persona(1); no obstante, la mordaza, la restricción y, en general, los impedimentos que el mismo sistema actual que nos gobierna ha establecido, hacen nugatorio e ineficaz este derecho de acceso a la justicia y si vemos que es lo que ha estado haciendo esta administración, desde la óptica ambiental, estaremos concluyendo que los aspectos ambientales, las políticas públicas sobre protección al medio ambiente y el tema presupuestario no son, ni por poco, agenda o tema de interés.

Tratando de identificar una manera sencilla y simple de lo que pudiera ser o entenderse como un real acceso a la justicia ambiental, en principio, ésta se pudiera estar percibiendo solo y tan solo se pudieran ver cumplidas o tal vez, satisfechas, las demandas que, de la misma justicia, se presentan ante el o los órganos de Gobierno para buscar el cumplimiento de la normatividad existente, su verificación y desde luego, la imposición de la o las sanciones que en cada caso estuviera siendo necesario.

Hoy en día pareciera claro y contundente que, de manera lamentable, si lo anterior fuera un concepto real de acceso a la justicia ambiental, estaríamos concluyendo que la misma es nugatoria o inexistente en nuestro país. Son claras las señales y acciones que, desde la esfera gubernamental, son generadas para hacer evidente la falta de una mínima vocación para el cuidado básico del medio ambiente; baste mencionar la reducción presupuestal, la falta de manos capaces y suficientes para evaluar, verificar y determinar el cumplimiento a la legislación ambiental con la que se podría brindar algo de seguridad o certidumbre jurídica, tanto al gobernado, como al inversionista y desde luego, al afectado por las acciones depredadoras del Gobierno, siendo significativa la actividad voraz de las obras de infraestructura de

la actual administración en las que no se han tentado en lo más mínimo el corazón para arrasar, talar, destruir y crear su propia verdad de todo lo malo que han hecho.

Los conceptos de protección al ambiente nunca han sido los preferidos de las autoridades mexicanas; si repasamos un poco lo que sucedió la administración anterior, se vieron claras las acciones de la Autoridad Ambiental en buscar individuos que fueran protegidos y al mismo tiempo actuaran de manera ilegal; los que hoy en día se ostentan como asesores o consultores que, sin tener la experiencia o conocimiento, pretenden desarrollar estudios, trabajos o gestiones; prácticamente, cobijados por el sistema y beneficiarios de todo lo que recibieron antes de su inclusión al sistema público del país; lamentable sin duda, pero es una realidad innegable. Con el paso del tiempo, los que salen se quedan afuera, los buenos (que son pocos) y los malos (los que abundan), se benefician del mismo sistema al ser aún protegidos del actual acuerdo que, de facto, se ha dado para mantener la intocabilidad de lo nefasto de la anterior administración y así, incrementar la gran problemática que hoy en día se vive, la que representa: "la inactividad de las unidades administrativas de la autoridad ambiental" al estar atendiendo las exigencias propias de los proyectos que se encuentran devastando diversas regiones del país.

La justicia ambiental es un concepto que se incorpora al debate ambiental a fines de los años setenta y durante los ochenta en los Estados Unidos, derivado de los efectos negativos que muchas instalaciones o fábricas generaban al medio ambiente; el mal manejo de materiales y residuos considerados peligrosos y desde luego, las acciones con afectación directa a los recursos naturales, como el agua, sin perder de vista la depredación a los recursos forestales, con lo que se afecta a grupos vulnerables y sin capacidad de poderse defender, habiendo quien identificó y llamó "racismo ambiental" a todas esas acciones de destrucción o afectación al medio ambiente y el entorno (Chavis, 1987).

Con el paso de los años se ha intentado que la problemática de la desigualdad ecológica se pudiera ver reducida; no obstante, como sucede en México hasta la fecha, no se hace presente la concepción de desigualdad en las políticas públicas, con lo que se mantiene la que han denominado "dimensión olvidada de la acción pública", manteniendo en el olvido e indiferencia las reales preocupaciones ambientales y, en consecuencia, las que se generan de tipo social; de hecho, ha sido del dominio público que muchos de los aparentes proyectos de infraestructura que se están desarrollando, pretenden buscar un apoyo a clases necesitadas, cuando en realidad, estas son las que están siendo las más afectadas, agredidas y despojadas de sus bienes, sus raíces y en general de su patrimonio cultural e histórico, aún y cuando la madre tierra, a decir de unos, se haya pronunciado en favor de dichas obras; en otras, la naturaleza le está reclamando.

A este momento se hace necesario hacer referencia a la estudiosa de los temas jurídico-ambientales de México, la Mtra. Diana Ponce Nava, quien en su artículo sobre la materia (publicado por Publicación Electrónica, núm. 6, 2012 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM) hace referencia a la problemática mencionada, precisando que "No obstante esta tendencia de recepción internacional del derecho ambiental, en la mayoría de los casos, éste no ha llegado a su consolidación y su consecuente aplicación efectiva, en parte por la naturaleza de los derechos que se tutelan, pues al tratarse de derechos difusos o colectivos,





en los que el afectado es una colectividad en la mayoría de las veces indeterminada, la vía administrativa (la más explorada en la materia) ha resultado insuficiente para garantizar su correcta aplicación, mientras que el camino jurisdiccional obliga a un rediseño estructural de los esquemas judiciales clásicos, ya que la tutela de estos derechos requieren para su atención de la previsión normativa de una legitimación distinta al interés jurídico que ampara a los derechos subjetivos públicos, entendidos clásicamente como aquellos en los que existe un derecho y un obligado a respetar ese derecho por medio de una acción que le asiste al primero para hacerlos efectivos”(2).

En el Poder Legislativo, específicamente en el Senado de la República, se ha robustecido la búsqueda de soluciones reales que puedan garantizar el derecho humano a un ambiente sano como se precisa en la misma Carta Magna de nuestro País, motivo por el cual se ha externado la imperiosa necesidad de contar con una legislación que: a) Impulse acciones y políticas públicas más eficaces; b) Proteja el capital natural y la calidad de vida de los mexicanos; c) Mitigue los efectos negativos del cambio climático, y d) Pueda contribuir al balance entre el desarrollo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de cumplir con los distintos objetivos y compromisos que se han planteado a nivel internacional en la Agenda 2030.

Con lo anterior en mente, no se puede negar el hecho de que con la expedición, en 1988, de la LGEEPA, se dio un paso de trascendencia para el desarrollo de la legislación ambiental en México; las figuras jurídicas que se reunieron en ese ordenamiento hicieron posible el avance en la gestión ambiental en una esfera jurídica especialmente dinámica; sin embargo, la experiencia generada con el devenir de los años y las actuales demandas de la sociedad, hacen necesario tener que ajustar o actualizar el cuerpo legal de la Ley General, con el objeto de tratar de encontrar un sistema descentralizado y ordenado, efectivo y gradual de la administración, ejecución y vigilancia de las disposiciones ambientales; ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de mecanismos como la denuncia popular, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar, legalmente y de manera efectiva,

aquellos actos que dañan al ambiente como consecuencia de la contravención de la normatividad vigente, buscando limitar o al menos reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a fin de ampliar la seguridad jurídica de los gobernados, la que día a día, se ve cada vez más afectada, con lo que se aleja la posibilidad de desarrollar instrumentos económicos de gestión ambiental que al menos se pudieran considerar efectivos (no los perniciosos subsidios que lejos de ayudar, perjudican) a lo que no estaría de más, rediseñar algunas figuras que se han olvidado y que con una buena implementación pueden ser grandes figuras, como es el caso del “cumplimiento voluntario” o las “auditorías ambientales”, que con la actual administración, son sin duda un lastre de aspecto negativo.

Como nos encontramos hoy en día, pareciera ser que los “instrumentos de política ambiental” son todo un capítulo de letra muerta, que impide que la justicia ambiental se presente en el actuar cotidiano, tanto del mismo Gobierno, como de los particulares.

No obstante, se hace necesario ubicarnos en lo que se tiene en la actualidad, si se considera que se ha tratado de reivindicar la justicia ambiental, usando los mismos conceptos, pero con un significado diverso, atendiendo a la temporalidad, la época, tiempo y tendencia donde las políticas ambientales se contrastan; por un lado, las que alguien identificaría como “políticas justas” y por otra, las que son identificadas como las políticas injustas; esto es, debe existir un ordenamiento normativo donde se precisen los extremos del espacio y la temporalidad para cubrir unas y otras, cuando al día de hoy, aún y cuando desde hace 35 años aproximadamente se pudieran identificar en el cuerpo de la misma Ley General, es claro que su imperfección y lagunas sin regular, reglamentadas a medias y olvidadas, no dan la claridad para su aplicación y, en consecuencia, para la generación de seguridad/certidumbre jurídica.

Atento a nuestro sistema jurídico, para poder ser procesado o sancionado por la autoridad administrativa, con independencia de la aún galopante discrecionalidad de la autoridad y del mismo juzgador, se hace necesario que, por un lado, el daño ambiental se caracterice con precisión puntual, lo que a veces se vuelve



difícil cuando se debe a efectos indirectos o sinérgicos, situación que es común o, en la mayoría de las situaciones, se presentan obstáculos de diversa naturaleza que impiden que se actualicen los supuestos normativos para la aplicación efectiva de la Ley; si a eso añadimos lo escaso de adecuados “recursos humanos y financieros”, indispensables para cualesquiera que sean las actividades para la determinación del cumplimiento o no de la legislación ambiental, nos quedamos alejados de la posibilidad de ser obsequiados de la seguridad jurídica.

Esto nos lleva a la afirmación de la relevancia del Instrumento de Política Ambiental conocido como la Evaluación del Impacto Ambiental, con el cual se pueden evaluar, prevenir y mitigar de manera general los daños ambientales, los cuales deben ser analizados bajo los principios como el de prevención y el precautorio, por lo que, habiendo transitado a través de dicho instrumento, la certidumbre del daño ambiental se diluye o relativiza, dando lugar a la verosimilitud. En el mismo sentido, la certeza, exactitud o determinismos rígidos en la relación de causalidad del daño ambiental, deben ser reemplazados por la probabilidad de su existencia, buscando objetivamente la causa adecuada de la misma, realizando un juicio retrospectivo de idoneidad o simple probabilidad; no obstante, es común y sencillo que la autoridad ambiental imponga su máxima fuerza a lo que estime, sin tomar en consideración la ausencia de daño, afectación o alteración de los recursos naturales o de la biodiversidad de una zona determinada, tan solo por no ser una obra o actividad de las que el Ejecutivo es quien la promueve, vigila y controla, a las que, más que evidente, dicha autoridad no se acerca ni se inquieta para considerar y determinar que no se está en cumplimiento de las disposiciones legales ambientales que les son aplicables (basta echar un simple vistazo a las obras del sureste de nuestro México).

Alguno de los Problemas y ejemplo vinculado con la justicia ambiental

Los ejemplos de cargas ambientales que pueden considerarse bajo el paraguas de la justicia ambiental cubren muchos aspectos

de la vida diaria; por un lado, la actuación de la autoridad, por lo general, se ve limitada por la falta de instrumentos y herramientas que le permitan realizar un debido acto legal y con ello, precisar y manifestarse sobre los extremos de la ley con lo que legítimamente podría tener el sustento para procesar o buscar sancionar a un ente determinado; por otro, la imposibilidad de procesar información, datos y en general los aspectos técnicos de un hecho determinado impiden que se pueda identificar si hay o no justicia ambiental, quien puede acceder a ella y como es tutelado el derecho de aquel que lo busca.

Las autoridades ambientales en México, en muchas ocasiones, sobrepasan sus atribuciones mediante la figura de la “discrecionalidad”, que se compone de criterios de “libertad en la decisión” para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, sanciones pecuniarias, incluyendo la posibilidad de clausurar o retirar un derecho subjetivo de forma arbitraria; por ello, es de suma importancia puntualizar que uno de los pilares que actualmente permite que se pueda hablar de una “justicia equilibrada/balanceada” del lado que cada uno quiera verlo mejor, es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través de su Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

La Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa fue creada el 03 de junio de 2013, mediante el acuerdo de la Sala Superior publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reformó el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; misma que entró en funciones el 01 de julio de 2013 (Fuente: https://www.tfja.gob.mx/sala_prensa/galeria_3_jun_2013/).

Aunque, en el ámbito ambiental, la justicia se ha rebotado de abusos, tanto por parte de algunos particulares, quienes por ejemplo, hacen la tala inmensurable de seres arbóreos, como de la misma autoridad, que en muchos casos se le ocurre sancionar a los particulares bajo la llamada figura de la “discrecionalidad” y, lo peor, es que se le ocurre sancionar a quien no han cometido daño ni afectación al medio ambiente, tratando de sustentar ciertos actos con el principio de la “flagrancia”; es decir, en el momento de cometer una acción delictuosa o ilegal (lo que se ha hecho común y en muchos casos, faltando el soporte técnico necesario para ello), con lo que dicha autoridad fácilmente incide en abusos que permiten legitimar el origen de una controversia legal que estará permitiendo dirimir la ilegalidad de la actuación de la autoridad, lo que se estaría llevando a cabo en la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Se destaca que la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación conocerá de materias específicas, con la jurisdicción y competencia establecidas en el artículo 50 fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Actualización en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 2022.

Uno de los pilares que servirá para demostrar la justicia ambiental equilibrada, en una controversia entre autoridades y particulares en materia ambiental, es la aportación de pruebas fehacientes o indiciarias que llevarán a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación a tomar una decisión o resolución que ponga fin a los hechos delictuosos o ilegales que se suscitaron por cuestiones de índole ambiental.

Para ejemplificar lo anterior, será necesario invocar una controversia

generada en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre en la que la autoridad reguladora, denominada Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó dos concesiones a dos particulares distintos, pero, sobre una misma zona de playa para usar, ocupar, y aprovechar una superficie de zona federal marítimo terrestre.

Al existir una discrepancia entre particulares y autoridad, la Sala Especializada resolvió la problemática una vez que fueron agotadas las pruebas ofrecidas por las partes que tenían la concesión en una porción de playa.

Mientras que un particular alegó que su concesión fue otorgada con antelación a la segunda, el otro particular alegó estar al corriente con sus obligaciones a las leyes aplicables para ser sujeto al derecho de explotación de la porción de playa y, en ese sentido, se analizó lo que establecía el artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, fracción II, que dispone que para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender: "evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona".

El razonamiento anterior se sustentó en que, en términos de la disposición invocada, se deduce que la entrega de un Título de Concesión con antelación a otro no asegura el derecho adquirido sobre una superficie, uso o explotación o concesión sobre un inmueble federal, ya que de ser así, se estaría posiblemente en el supuesto de que las zonas federales marítimas terrestres serían consideradas propiedad privada, lejos del amparo que además establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como propiedad de la nación las aguas, por lo que no debió considerarse, en ningún caso de concesión otorgada por una dependencia con funciones discrecionales, el acaparamiento o derecho adquirido, con la acotación de que las concesiones no crean derechos reales sobre los bienes concesionados, pues con ellas simplemente se otorga,

frente a una administración y sin perjuicios a terceros, el derecho de realizar usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el propio Título de Concesión, y resolviendo el asunto en favor de uno de los particulares y obligando a la autoridad reguladora a revocar una de las Concesiones otorgadas, dando paso a la regularización de la zona de playa que se encontraba en controversia.

Expuesto lo anterior y tratando de poner las cartas sobre la mesa en cuanto a la problemática que implica la aplicación de la legislación ambiental en nuestro país, es de relevancia no perder de vista la existencia de un órgano autónomo que dirime las controversias generadas por hechos que son incorrectos o, más bien ilegales, generando la incertidumbre jurídica indispensable en cualquier organización civil organizada, por tal motivo reviste importancia la existencia de la justicia ambiental que prevé de acuerdo a su competencia la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Algunas ideas sobre los principios de justicia ambiental

Los principios de justicia ambiental se adoptaron en la Primera Cumbre Nacional de Liderazgo de Personas de Color en Washington D.C. en 1991. Estos principios se basan en dos partes principales; a saber:

La primera, el trato justo en el sentido de que ninguna persona o ente deberá tener que cargar con la mayoría de las cargas medioambientales y que todos deberían tener la misma protección contra los peligros medioambientales. Las políticas establecidas por el gobierno y las acciones realizadas por organizaciones corporativas pueden tener un efecto perjudicial en una comunidad. El trato justo asegura que ningún grupo o comunidad deba sufrir de manera inequitativa los efectos ambientales negativos que resultan de estas políticas o acciones.



La segunda se refiere a la participación significativa; esto es, todos tienen derecho a participar como socios iguales en las decisiones sobre políticas y acciones que puedan afectar su salud ambiental o personal. La participación significativa está diseñada para dar voz a cada individuo y alentar la participación plena y justa de todos los miembros de la comunidad potencialmente afectados.

En el centro de los principios de la justicia ambiental está el deseo de que todos reciban el mismo nivel de protección contra los peligros ambientales y reciban el mismo acceso al proceso de toma de decisiones para garantizar que se escuchen sus preocupaciones.

Una evaluación de la situación del acceso a la justicia ambiental en México nos dirige hacia un panorama de claroscuros, llevándonos a identificar la importancia de contar con un adecuado sistema de garantías para la exigibilidad y justiciabilidad del derecho a un medio ambiente adecuado, en donde no exista una presión o acción del Ejecutivo que impida su correcto y adecuado actuar y el poder identificar los desafíos que enfrenta esta prerrogativa.

Siendo factible identificar la estructura del derecho a un medio ambiente adecuado y del “derecho al procedimiento”, que permite al titular de una prerrogativa participar en procedimientos para su defensa, se ha encontrado limitado dentro de nuestro sistema, pues los medios de defensa se han ubicado a manera de procedimientos administrativos, por vía indirecta, a través del ejercicio de otros derechos como el acceso a la información pública gubernamental, por medio de acciones ante órganos constitucionales autónomos, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, siendo limitado el acceso a los órganos jurisdiccionales federales en dicha materia, esto, sin tomar en consideración la situación que al día de hoy prevalece en dichos órganos constitucionales, limitados por las acciones que el Ejecutivo Federal ha ejercido para implementar la opacidad en los actos de Gobierno y los relacionados con estos.

Atento a los hechos cotidianos en el devenir jurisdiccional, es evidente que los jueces mexicanos están comenzado el camino de la argumentación jurídica en materia ambiental, cosa nada fácil debido a lo técnico de algunos de sus instrumentos regulatorios, así como al fenómeno del marco normativo disperso que consiste en que a pesar de que se cuenta con una ley marco en la materia, el orden jurídico-ambiental mexicano, de manera lamentable, no goza de unidad y coherencia, sino que es clara la dispersión legislativa y reglamentaria, de normalización y, por si fuera poco, de los instrumentos de planeación, como los programas de Ordenamiento Ecológico y los planes de Desarrollo Urbano, que no tienen coherencia, coordinación o relación institucional que permita la aplicación armónica de lo que debe ser en cada caso, independientemente de la naturaleza del proyecto y de quien esté atrás del promovente; lo que es claro y evidente es que todas las disposiciones mencionadas, solo generan al particular, al de a pie, al simple ciudadano, una gran dificultad de identificar una posible eficacia de la gestión ambiental, tomando en cuenta que la referida diversidad legislativa y reglamentaria hace necesaria la acción de diversas autoridades, que no necesariamente están en la esfera de lo ambiental, ni en un solo orden de Gobierno, lo que permite vislumbrar que cada órgano de Gobierno, cada nivel y cada dependencia tiene su propia y muy particular visión, la que por lo general es diversa al criterio ambiental, lo que resalta el hecho de que la diferenciación de los criterios repercute en la

forma de hacer cumplir las disposiciones y genera efectos que, por lo general, son opuestos a los deseados, ambientalmente hablando (3).

En ese tenor, la falta de coordinación entre autoridades ambientales genera una ausencia de armonización de razonamientos, procedimientos y esquemas para el tratamiento de los temas ambientales. Es común ver que la autoridad normativa precise ciertos términos o condiciones y cuando se desarrolla el proceso de verificación, simplemente se aplican criterios, ideas o conceptos diversos, entrando en grandes problemas de contradicción de leyes, reglamentos y demás instrumentos regulatorios, en o de un mismo supuesto jurídico-ambiental, de donde por lo general se deriva una gran confusión e incertidumbre jurídica que redundan en perjuicio de los particulares. Si vemos como hoy en día las obras y acciones que se realizan por mandato o instrucción del Ejecutivo no son verificadas; las que sí lo son, no son sometidas a procedimiento administrativo; las que de casualidad sí llegan a someterse a aquél, no son sancionadas, y las que por “error” se sancionan, súbitamente se les condona o conmuta la sanción impuesta; todo lo anterior sin importar, al menos a la autoridad, que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho colectivo.

Resulta de la mayor importancia que se pudiera considerar la factibilidad de desarrollar un sistema o esquema u organización en el que se pudiera precisar una coordinación adecuada, tan solo, para el simple objeto de poder creer que se pueda brindar certeza en materia de acceso a la justicia ambiental.

Por otra parte, a la luz de los criterios jurisprudenciales en la materia, se puede ver que la tendencia a aplicar teorías contemporáneas, respecto de la interpretación constitucional y las normas ambientales, está orientada hacia los Tribunales Colegiados, mas no así a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo que se puede decir, pongámsle otra “piedrita” a la SCJN, que es quien debe enfrentar y resolver el desafío de “oxigenar” algunas de sus líneas interpretativas, conforme a las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos (DOF 6 y 10/junio/2011) relativas al sistema de garantías en materia de accesos a la justicia ambiental. 🌱

1. *Anglés Hernández, M. (2017). Algunas vías de acceso a la justicia ambiental. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto Belisario Domínguez.*
2. *Ponce Nava, D. (2012). Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial en México. Publicación Electrónica, (6), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.*
3. *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2012). Acceso a la justicia ambiental en México: retrocesos, avances y desafíos (1a ed.), Cámara de Diputados/LXII Legislatura.*
4. *Valencia Hernández, J.G. (2013). Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental. Jurídicas, 10(1), 123-146. Universidad de Caldas.*



EL INTERÉS LEGÍTIMO INDIVIDUAL Y COLECTIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS QUE AFECTAN EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO. **HACIA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL AMBIENTE**

Desde las Naciones Unidas nos alertan sobre una triple crisis ambiental que atraviesa fronteras y afecta a cada rincón del planeta, con una emergencia climática que ha superado el umbral crítico de 1.5° grados; el colapso de la biodiversidad con aproximadamente un millón de especies en peligro de extinción; la crisis de contaminación que cobra la vida de 9 millones de personas anualmente, incluyendo cerca de un millón de niños; la crisis de acceso y tratamiento del agua, privando a muchas personas del recurso vital; la crisis y degradación de los suelos que hace perder 150 millones de hectáreas productivas anualmente, y que esta situación afecta directamente derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a los

niños, a los pueblos indígenas y a vivir en un entorno sostenible¹.

Estamos viviendo una crisis ambiental global que no es sólo la emergencia climática, sino también el colapso de la naturaleza y los ecosistemas. La contaminación tóxica mata a 7 millones de personas cada año, de la mano con la aparición de las enfermedades zoonóticas como el Covid-19. Los 3 tribunales regionales de derechos humanos de América, Europa y África tienen un papel absolutamente fundamental a desempeñar, no solo en la protección de este derecho, sino en el desarrollo de la jurisprudencia para que los gobiernos del mundo entiendan y conozcan cuáles son sus obligaciones para proteger a la población



Por Neófito
López Ramos

*Magistrado adscrito
al Segundo Tribunal
Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del
Vigésimo Primer Circuito,
con residencia en
Chilpancingo.*



Por Luis Roberto
Ayala Ayala

*Profesional Operativo
adscrito a la Secretaría
General de Acuerdos de la
Suprema Corte de Justicia
de la Nación.*



de la contaminación ocasionada por la crisis climática y de la destrucción de la naturaleza².

En algunos sistemas jurídicos latinoamericanos encontramos en sus constituciones que instituyen la acción popular, que se ejerce: "...para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible"³; y que, en general, es la vía más idónea y amplia que puede legitimar a cualquier persona o grupo para acudir en defensa de un derecho a un ambiente sano para el bienestar y desarrollo de la persona; otros reconocen personalidad jurídica a la naturaleza y, más que un derecho, establecen que se trata de una obligación a cargo de todos proteger ese derecho, lo que permite que cualquier persona acuda en su defensa⁴; mientras que el juicio de amparo en México (artículos 103 y 107 constitucionales) reconoce un interés jurídico para reclamar actos jurisdiccionales y un interés legítimo, individual o colectivo para tener acceso a la tutela judicial del derecho de que se trata.

Es el desarrollo jurisprudencial lo que logrará una cobertura amplia y efectiva, teniendo en cuenta que, el Estado de Derecho y su división de poderes, supone que los actos de los otros poderes quedarán sometidos al escrutinio jurisdiccional para mantener la regularidad constitucional, así como que deberán respetar las medidas cautelares respectivas que se dicten en tutela del derecho a un ambiente sano y los bienes jurídicos ambientales.

La institución del interés legítimo, como forma de *legitimación* activa para proteger derechos difusos colectivos e individuales, no exige la titularidad de un derecho subjetivo o sustantivo específico, sino que implica la posibilidad de que cualquier persona que aduzca la titularidad de un derecho difuso pueda acceder al juicio de amparo para obtener la tutela judicial y las medidas cautelares y, en dicho caso, la protección constitucional en defensa de la calle, del

bosque, de los árboles, del río, de la flora o fauna, incluso a través de la acción de amparo, debe poder anular los actos administrativos que otorguen concesiones, permisos o autorizaciones para obras de desarrollo urbano, carreteras e infraestructura, explotación de fauna o flora, en la medida en que afecten el derecho humano a un ambiente sano y aquellos actos no se ajusten a los procedimientos y requisitos que los regulen.

La legitimación se surtirá, aunque la persona no viva en el lugar donde fue consumado el daño ambiental, mientras exista un dato físico vinculante entre su domicilio y ese lugar. Tampoco se le debe exigir acreditar su afectación con alguna prueba científica plena, sino que, por la aplicación del principio precautorio, bastarán los datos objetivos que permitan deducir la posibilidad de que exista el riesgo de daño ambiental a un bien jurídico determinado.

Debemos aspirar a una realidad jurídica y material en la debida tutela del derecho a un medio ambiente sano, que permita la eficacia y eficiencia de medidas de prevención, remediación y restauración.

De los precedentes más importantes en materia ambiental, deriva un importante criterio sobre la *legitimación activa*, sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de sus dos salas (*principio de razonabilidad* y *servicios ambientales*), como un parámetro general para determinar la procedencia del juicio de amparo con el fin de tutelar el derecho a un ambiente sano y reparar la afectación al ambiente. La SCJN resolvió dos juicios de amparo en esta materia de derecho a un ambiente sano⁵, de contenido similar, en los cuales se reclamó la *autorización del derribo, traslado y tala de árboles*, y se estimó que, con motivo de esos actos, se vulneraron los artículos 1º y 4º de la Constitución Política Federal; 11.1 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de San José); la Opinión Consultiva 23/17, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de noviembre de 2017; el Convenio de Escazú y otros.

La **Segunda Sala de la SCJN**, en el *amparo en revisión 289/2020*, planteó un criterio orientador, una solución de carácter general y global del alcance del interés legítimo, como requisito indispensable para acreditar la legitimación y la procedencia del juicio de amparo, bajo la fórmula del *principio de razonabilidad*. Los principales cimientos normativos que señaló fueron el Principio 10 de la Declaración de Río y las Directrices para la Elaboración de la Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (*Directrices de Balí*).

Sobre este asunto la SCJN estableció que se debe reconocer interés legítimo a una persona o personas que habitan en una localidad donde se aduce la existencia de un daño ambiental o habitan en una zona que, pudiendo estar alejada geográficamente, se encuentra conectada por los mantos acuíferos, cuencas hidrográficas o por la interconexión de las cuencas atmosféricas. Basta con acreditar esta situación, y no una pertenencia específica a la localidad en donde se emitió el permiso de tala de árboles, para que se pueda reconocer el interés legítimo para reclamar aquellos actos que transgreden el derecho a contar con un medio ambiente sano.

En este caso, se consideró como prueba indiciaria la documental –copia simple de la credencial de elector–, para corroborar el domicilio y que la persona es habitante del lugar donde se reclamó la afectación, sin considerar la demostración de una afectación a su salud o de las personas que habitan en esa municipalidad, ante la existencia del acto reclamado consistente en la orden de tala de árboles.

Se estableció que el juzgador de amparo debe actuar conforme las siguientes premisas:

- La persona o personas físicas o morales que promuevan un juicio de amparo indirecto en defensa del medio ambiente deben acreditar, al menos en forma indiciaria, que tienen un interés jurídico o legítimo, lo cual se logra cuando la persona o personas cuentan con la aptitud de expresar un agravio diferenciado del resto de los demás integrantes de la sociedad o porque las personas pueden resentir una afectación en su esfera jurídica –ya sea porque dicha intromisión es directa o porque el agravio deriva de una situación particular que la persona tiene en el orden jurídico–.
- El análisis de acreditación del interés legítimo en materia ambiental amerita un tratamiento más flexible, debido a la complejidad de prever y probar los efectos que un determinado acto pudiera llegar a producir, por lo que debe estar sujeto a un escrutinio de *flexibilidad y razonabilidad* y debe realizarse a la luz de los principios pro actione, pro persona y de precaución en materia ambiental, conforme al cual, para que proceda la protección al medio ambiente, basta con un indicio de prueba.
- Debe determinarse si las acciones u omisiones imputadas al Estado impactan a la persona o grupo colectivo –sea o no destinatario de estas– en un grado suficiente para afirmar que genera una afectación jurídicamente relevante, lo cual implica un escrutinio de razonabilidad y no sólo de mera probabilidad.

A fin de asegurar que no se generen daños irreparables en los ecosistemas, puesto que para llegar a una evidencia científica se requieren diversas y numerosas pruebas que puedan abarcar periodos extensos durante los cuales una afectación pudiera tornarse irreversible, resulta suficiente con que sea “razonable” tanto la existencia de una afectación al medio ambiente, como la correlativa responsabilidad que se imputa a las autoridades señaladas como responsables, para

que la persona pueda acceder a la justicia a fin de dilucidarse si, efectivamente, los actos u omisiones del Estado, a través de sus agentes, han generado o no una violación al derecho humano a un medio ambiente sano.

Por su parte, la **Primera Sala de la SCJN**, en el recurso de revisión en *incidente de suspensión 1/2022*, expuso la evolución del interés legítimo a lo largo de los últimos años y propuso una fórmula de legitimación activa amplia a través de los *servicios ambientales* que proporcionan los diversos ecosistemas. El principal cimiento normativo de esta sentencia se fundó en el Acuerdo de Escazú.

El origen del caso surgió debido a que un grupo de personas reclamó, en vía de amparo indirecto, la *autorización de la tala, remoción y traslado de árboles de un área verde, con motivo de la construcción de una obra civil* y, por ello, solicitaron la suspensión provisional y definitiva del dictamen de autorización que emitió la autoridad municipal; los quejosos argumentaron esencialmente que contaban con “interés legítimo” por tratarse de responsabilidades colectivas. Se les negó la suspensión al considerar que las personas afectadas no exhibieron constancia que acreditara el daño que pueda causarles la ejecución de la obra, ya que no se advertía que se afectara el interés legítimo de los promoventes y que no demostraron tener sus domicilios en los lugares donde se desarrolla la construcción del puente elevado.

Inconformes con lo anterior interpusieron un “recurso de revisión” y, a su vez, solicitaron ante la SCJN “el ejercicio de la facultad de atracción”. Desahogados todos los trámites legales respectivos, la citada Primera Sala, mediante resolución de 12 de abril del año en curso, resolvió revocar la negativa del juez de distrito y, como consecuencia, concederles la suspensión definitiva de los actos que estimaron violatorios del derecho a un medio ambiente sano, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Se actualiza el interés legítimo en un juicio de amparo en materia ambiental cuando se acredita que existe un vínculo entre quien alega ser titular del derecho ambiental y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado; vínculo que puede demostrarse –como uno de los criterios de identificación, mas no el único cuando el accionante acredita habitar o utilizar el “entorno adyacente” del ecosistema, entendido este como su área de influencia a partir de los servicios ambientales que presta.

1. Requisitos que deben probar las personas que acuden en defensa del medio ambiente

Un agravio diferenciado:

El cual se define con la situación que guarda la persona o comunidad con el ecosistema que estima vulnerado, particularmente con sus servicios ambientales.

Que es beneficiario de un servicio ambiental:

Lo cual implica que habita o utiliza un determinado ecosistema o área de influencia y, aunque es un criterio geográfico, no puede ser entendido como uno de vecindad inmediata (“al lado de”) sino que también se deben tomar en cuenta las zonas que impactan.

No es necesario demostrarse el daño ambiental:

No es necesario demostrar el daño ambiental, pues, en todo caso y atendiendo al principio de precaución, el daño o el riesgo de daño al medio ambiente constituiría la materia de fondo del juicio de amparo.



- En materia ambiental el interés legítimo o agravio diferenciado depende de la especial situación que guarda la persona o comunidad con el ecosistema que se estima vulnerado, particularmente, con sus servicios ambientales. A partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene una serie de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad; estos beneficios son los llamados servicios ambientales.
- Por tanto, si un determinado ecosistema se pone en riesgo o se ve afectado, la persona o comunidad que se beneficia o aprovecha los servicios ambientales que dicho ecosistema brinda, se encuentra legitimada para acudir al juicio de amparo con el objeto de reclamar su protección. La privación o afectación de los servicios ambientales que brinda un determinado ecosistema es lo que califica la especial posición del quejoso para acudir al juicio de amparo a reclamar su protección, en tanto le permite formular un agravio diferenciado frente al resto de las personas que pueden sentirse afectadas por el daño al medio ambiente, además de que su protección se traduce en la obtención de un beneficio específico: el restablecimiento de dichos servicios ambientales en su favor.
- Para identificar la relación entre la persona y los servicios ambientales, uno de los criterios es el “entorno adyacente” entendido como las áreas en las cuales las funciones de un ecosistema, o sea los procesos biofísicos que ahí se generen, impacten en beneficio de los seres humanos y del medio ambiente. El entorno adyacente constituye un concepto esencialmente geográfico, pero esto no implica que esté limitado a un criterio de vecindad inmediata “al lado de” del mismo; por el contrario, la delimitación de este espacio geográfico es amplia, pues se determina por los beneficios que prestan los ecosistemas y las zonas en donde impactan estos beneficios.
- La definición del área de influencia de cada ecosistema resulta un problema casuístico que se habrá de resolver caso

a caso, pues estas dependerán del tipo de ecosistema y de la naturaleza, que puede ser de diversa índole, “hasta religiosa”.

En suma, se resolvió que el juzgador de amparo debe tener presente la importancia del medio ambiente y los daños que se pueden causar si no actúa conforme los siguientes elementos:

- En materia medio ambiental, la suspensión en el juicio de amparo no sólo se rige por las *reglas adjetivas*, sino también por los *principios sustantivos* del derecho medio ambiental, a la luz de los principios *precautorio*, *preventivo* e *in dubio pro natura*.
- El derecho a la protección del medio ambiente se ha convertido en una norma jurídica suprema, como cimiento para la construcción del modelo de estado medio ambiental de derecho, en donde los jueces y juezas constitucionales deben utilizar este derecho humano como parámetro de control, para determinar la regularidad de cualquier acto de autoridad, pero también como una pauta interpretativa para ajustar las categorías procesales del juicio de amparo, para la protección del medio ambiente como bien jurídico objetivo.
- El juicio de amparo debe reinterpretarse para ajustarse a las exigencias de los estándares internacionales en materia de justicia medio ambiental; es decir, la suspensión en el amparo indirecto no sólo se regula por los preceptos constitucionales conducentes (artículos 103 y 107) y por la Ley de Amparo y demás disposiciones supletorias, sino también por el Convenio de Escazú⁶.
- La suspensión en el amparo indirecto en materia medioambiental puede tener una función de tutela anticipada en ciertos casos, pues en seguimiento del Convenio de Escazú, esta institución cautelar debe ser útil para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente, entendiendo que el acceso a esa figura debe partir de la premisa de una legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente y de una obligación de los jueces de amparo de interpretar la Ley de Amparo de conformidad con los

principios medio ambientales, para reducir o eliminar las barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

- Los jueces constitucionales están obligados a reservar un apartado en sus resoluciones de suspensión para motivar la aplicación de esos principios (principio in dubio pro natura, de prevención y precaución) a cada caso concreto⁷.

Finalmente, la Primera Sala de la SCJN resaltó la línea jurisprudencial que ha venido desarrollando y sosteniendo en torno a la figura del interés legítimo, tomando en consideración la naturaleza de los actos, los destinatarios de los servicios ambientales, así como la posición de los sujetos frente al orden jurídico, como guía interpretativa de carácter enunciativa más no limitativa.

2. Línea jurisprudencial del interés legítimo

Amparo en revisión 366/2012

Lo definió como aquel interés personal –individual o colectivo–, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que pueda traducirse, si llegara a concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso, en el entendido de que dicho interés deberá estar garantizado por un derecho objetivo, sin que dé lugar a un derecho subjetivo; y que para su existencia debe haber una afectación a la esfera jurídica del quejoso en sentido amplio, que puede ser de índole económica, personal, de salud pública o cualquier otra.

El Pleno de la SCJN en la contradicción de tesis 111/2013⁸

El interés legítimo supone una legitimación intermedia entre interés jurídico e interés simple, ya que no se exige acreditar la afectación a un derecho subjetivo, pero tampoco implica que cualquiera pueda promover la acción, de tal manera que el interés legítimo solamente requiere de una afectación a la esfera jurídica entendida en un sentido amplio, ya sea porque dicha intromisión es directa o porque el agravio deriva de una situación particular que la persona tiene en el orden jurídico.

Además, que el interés legítimo exige la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica, que no necesariamente debe ser patrimonial y que dicha afectación requiere ser apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no solo como una simple posibilidad, ante lo cual, una eventual sentencia de amparo implicaría la obtención de un beneficio determinado, el cual no puede ser lejanamente derivado, sino resultado inmediato de la resolución que en su caso llegue a dictarse.

Reflexiones:

La legitimación para promover juicio de amparo no equivale a la configuración de una acción popular; todavía no se reconoce la posibilidad de hacerlo con un interés simple, aunque los precedentes analizados, siendo estos provenientes del máximo órgano jurisdiccional de la república, constituyen una importantísima directriz que debe orientar a todas las autoridades jurisdiccionales del país para lograr la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano para el bienestar y desarrollo de la persona.

El derecho a un ambiente sano debe ser el cauce por el que fluyan los demás derechos de la persona; naturaleza, bienes jurídicos ambientales, paisaje, agua, suelo y aire son indispensables para mantener la vida de nuestra especie y de las demás especies que todavía existen, y asegurar que las generaciones futuras disfruten de los bienes ambientales que ahora todavía tenemos.

Creamos cultura y eso nos distingue como especie biológica social; sin embargo, hay una enorme brecha económica,

social e histórica que se puede agudizar con factores como la sobrepoblación, la pobreza, la corrupción, la educación básica que no logre formar conciencia ambiental y, sobre todo, la falta de eficacia en la aplicación de las normas ambientales tan prolíferas. La vida como especie es un camino donde destruimos bosques, contaminamos agua, suelo y aire, somos la que consume más allá de lo necesario para la subsistencia, sobreexplotamos los recursos y ponemos en riesgo la salud y subsistencia de las generaciones futuras.

Ante la importancia de la tutela de los bienes y servicios ambientales, el interés legítimo representa la posibilidad de una tutela efectiva a través de juicio de amparo y su medida cautelar de suspensión. Es importante que se pueda dar seguridad y tutela jurídica a quien se preocupa por defender desde un árbol, su calle, colonia, hasta los bosques, los ríos, el aire, el suelo o el agua en general.

Las grandes ciudades que requieren de tanta agua y que corren el riesgo de no poder mantener el abastecimiento actual, la posibilidad de que los pozos puedan estar contaminados por cianuro u otros agentes químicos, el desarrollo urbano



sin control eficaz y la tala de bosques, son los desafíos actuales para el derecho ambiental y las organizaciones no gubernamentales que han logrado poner el tema ambiental en la atención de la sociedad durante los últimos 25 años.

Sentencias en juicios de amparo, acciones colectivas, juicios de responsabilidad ambiental, aunque resuelven casos concretos, permitirán que las normas ambientales logren su

eficacia, hasta en tanto existan tribunales ambientales que concentren la jurisdicción en esta materia.

Las generaciones futuras recibirán las consecuencias de lo que hacemos y dejamos de hacer, de lo que permitimos y no reclamamos para prevenir, mitigar, remediar, restaurar y proteger la naturaleza y el ambiente en general a través de las normas y acciones legales. 🌍

¹ JUSTICIA TV, EL CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: Día Mundial del Medio Ambiente. Acceso a la justicia, protección de la naturaleza y derechos humanos, Dr. David R. Boyd Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y medio ambiente, 5 de junio de 2023, 5 jun 2023, 01:40:16. [YouTube], https://www.youtube.com/watch?v=mTz1B2_LhUI [consulta: 22 de septiembre de 2023].

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS TV: Entrevista con David Boyd, Relator de Naciones Unidas sobre derechos humanos y medio ambiente, 06 de junio de 2023, 06 jun 2023, 4:23. [YouTube], <https://www.youtube.com/watch?v=7NfhB4XfcBw> [consulta: 22 de septiembre de 2023].

⁴ Véase el artículo 2º, de la Ley 472 de 1998, agosto 5, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución de la República de Colombia.

⁵ Artículo 71 de la Constitución Política de Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, última modificación 23 de julio de 2011.

1. La Segunda Sala de la SCJN, resolvió el 13 de enero de 2021 por mayoría de cuatro votos, el amparo en revisión 289/2020.

2. La Primera Sala de la SCJN, resolvió el 12 de abril de 2023, por unanimidad de cinco votos, el recurso de revisión en incidente de suspensión 1/2022.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2021, el cual considera la Primera Sala que no tiene aplicabilidad supletoria ni subsidiaria, sino con una fuerza vinculante propia, por lo que se

trata de un cuerpo de normas controladoras de la suspensión en el amparo indirecto.

⁷ En el recurso de revisión en incidente de suspensión 1/2022, se estableció en qué consisten los principios medio ambientales:

- El principio *in dubio pro natura*, consiste en la obligación de los jueces de amparo de considerar al momento de resolver sobre la suspensión la regla de que, en caso de duda, se debe favorecer la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.
- El principio de prevención obliga a la autoridad judicial a dar prioridad a la atención de las causas y fuentes de los posibles daños medio ambientales, para evitar la consumación del daño y no relegar la resolución del problema a la reparación de los efectos perjudiciales.
- El principio de precaución obliga a la autoridad de amparo para que, al momento de resolver sobre la suspensión, observe que en caso de peligro medio ambiental, la ausencia de información o certeza científica no es sustento para evadir una decisión para impedir ese posible daño medio ambiental.

⁸ La Primera Sala precisó que el Tribunal Pleno de la SCJN mantuvo una línea argumentativa similar en la contradicción de tesis 111/2013 de la que emanó la tesis de jurisprudencia P./J. 50/2014, de rubro: "INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".

JUSTICIA AMBIENTAL ALTERNATIVA Y GARANTÍA CORPORATIVA DE NO REPETICIÓN (PRIMERA PARTE)



Por Gabriel
Calvillo Díaz

Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana y maestro en Derecho de Common Law con especialización en Derecho Ambiental por Georgetown University Law Center.

Su experiencia abarca consultoría, asesoría y litigio en el ámbito penal y ambiental. Ha participado activamente en grupos de trabajo y comités relacionados con la cooperación ambiental a nivel internacional. Es un conferencista y articulista reconocido en temas de Derecho y Justicia Ambiental, contribuyendo significativamente al debate y la formación en esta área.

Resumen

Considerando los procedimientos penales, colectivos y de derecho administrativo sancionador, y haciendo referencia a casos recientes de justicia ambiental alternativa internacionales y mexicanos, en este trabajo se analiza la base jurídica que permite llegar al encuentro de voluntades que es necesario para resolver los conflictos suscitados entre los actores corporativos y sociales que se confrontan a causa del

daño ambiental, abordando las normas y acciones útiles para encontrar la zona de posible acuerdo para una solución integral del conflicto dentro del marco de la ley, y sin negociar ésta. En particular, se aborda el Protocolo de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, expedido en 2018 por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, resaltando la importancia de las -medidas de no repetición corporativa- que atiende a uno de los reclamos sociales más importantes en estos conflictos: la garantía de que un evento corporativo ambientalmente catastrófico no volverá a suceder en el futuro.

Abstract

Considering criminal, collective and administrative procedures, and recent international and Mexican cases of alternative environmental justice, in this paper the author

Debido a su extensión y complejidad, este artículo será presentado en tres entregas consecutivas de "Derecho Ambiental y Ecología"; esta división permitirá una exploración detallada de los temas que en él se abordan, proporcionando a los lectores una visión completa y reflexiva sobre la justicia ambiental y la responsabilidad corporativa; con ustedes la primera de tres entregas.

analiza la base legal que permite el necesario acuerdo para resolver el conflicto planteado entre actores corporativos y sociales, también abordando las reglas y acciones útiles para encontrar la zona de posible acuerdo dentro del marco de la ley y sin negociar ésta, así como a resaltar uno de los reclamos sociales que deben ser siempre atendidos: la garantía de que un evento catastrófico corporativo no volverá a suceder en el futuro.

Introducción

En la presentación del Reporte entregado al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, por la Comisión Nacional creada para analizar el derrame petrolero ocurrido en el Golfo de México el 20 de abril del 2010 en la plataforma Deepwater Horizon, operada por la empresa Transocean en beneficio de British Petroleum, William K. Reilly y Bob Graham, dos de los copresidentes que dirigieron la investigación presidencial, describen las implicaciones de la explosión y efectos secuenciales de ese lamentable incidente:

“Once miembros de la tripulación murieron, y otros fueron seriamente lesionados, mientras las llamas envolvieron y finalmente destruyeron la plataforma. Y aunque la nación no sabría el alcance completo del desastre en ese momento, los primeros de más de cuatro millones de barriles de petróleo empezaron a liberarse sin control por el Golfo, poniendo en peligro la forma de subsistencia, los preciados hábitats y formas de vida únicos (...)

Los costos de ese accidente industrial no se han cuantificado completamente, pero resulta claro desde este momento que los impactos a los sistemas naturales de la región y en la población son enormes, y las pérdidas económicas suman decenas de decenas de billones de dólares (...)”.

Incidentes como el de Deepwater Horizon y sus consecuencias ambientales, económicas y sociales, no deben repetirse en la industria de hidrocarburos o en ninguna otra industria; pero este reclamo, que se replica en todo el mundo, no se materializará en la realidad, a menos que actuemos como sociedad basados en las lecciones aprendidas de eventos lamentables como el del Golfo de México; que identifiquemos las motivaciones de quienes, en este tipo de situaciones, toman decisiones incorrectas, negligentes e incluso intencionadas que aisladas o en sinergia conducen al desastre, y que trabajemos permanentemente en las acciones que garantizan su -no repetición-. Esta ha sido una tarea a la que he dedicado mi ejercicio profesional y académico en las últimas tres décadas, comunicando cómo es que ningún país del mundo, y particularmente México, está exento o escapa a incidentes ambientalmente catastróficos de industrias que, como la petrolera, son inherentemente riesgosas .

No hace mucho, un alumno me preguntó si México tiene la capacidad institucional para generar soluciones al conflicto producido por el daño ambiental, como la contenida en el acuerdo reparatorio suscrito entre la British Petroleum y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que permitió concluir la controversia legal de Deepwater Horizon en ese país, mediante pagos compensatorios y sanciones económicas penales billonarios, que

permitieron ejecutar acciones de reparación ambiental, restituir a los afectados y mandar un mensaje inhibitorio a la industria, y si podemos como país resolver en justicia los reclamos que nacen de un evento de esta magnitud . Estoy convencido de que las herramientas jurídicas en México son lo suficientemente robustas para poder hacerlo, aún y cuando algunos de los operadores del sistema de justicia no hayan llegado aún al nivel de especialización y madurez profesional necesarios para cumplir este propósito. Responder a esta pregunta satisfactoriamente en el futuro dependerá en buena medida de la recta voluntad de los actores en conflicto, los privados, sociales y particularmente los públicos y políticos.

Debo decir también que desafortunadamente entre las razones por las cuales en México, en general, los conflictos no se resuelven en justicia, por lo menos aquella que espera la sociedad civil, es la falta de una política pública que oriente con claridad las acciones de procuración de justicia hacia la prevención y a una eficaz inhibición de conductas corporativas irresponsables, que comunique en los hechos y haga absolutamente previsible, en el cálculo corporativo y social, que ante conductas ilícitas iguales pueden esperarse respuestas idénticas por parte del Estado, severas y ejemplares. Debo igualmente afirmar que la corrupción, pública y privada, ha permitido históricamente a los responsables corporativos del daño ambiental resolver los conflictos parcialmente, “regularizando” su situación frente al sistema de justicia, pero dejando insatisfacción en la sociedad, desconfianza en la autoridad y la sensación de que los actos corporativos irregulares que han ocasionado daños al entorno y secuelas en las personas y las comunidades muy probablemente sucederán de nuevo en el futuro.

Considerando marginalmente los procedimientos litigiosos, y haciendo referencia a casos recientes de la justicia ambiental alternativa, en este trabajo nos concentraremos en la base jurídica que nos permite llegar al encuentro de voluntades que es necesario para resolver los reclamos en competencia de los actores corporativos y sociales, que se ven confrontados a causa del daño ambiental, libre de las parcialidades que frecuentemente hemos observado en los canales tradicionales de la justicia formal. Abordaremos las normas y acciones útiles para encontrar la zona de posible acuerdo para una solución integral del conflicto, dentro del marco de la ley, y sin negociar ésta, así como a resaltar uno de los reclamos sociales que deben ser siempre atendidos: la garantía de que un evento catastrófico corporativo no volverá a suceder en el futuro.

Actores sociales y corporativos del conflicto

Los conflictos que nacen del daño ambiental frecuentemente involucran a múltiples actores sociales, públicos y privados; es importante hacer un recuento de ellos para comprender la complejidad de las controversias que se suscitan en esta materia, así como el reto que representa conjuntar su voluntad para lograr una correcta resolución.

En primer lugar encontramos a los actores corporativos; es decir, compañías, sociedades, organizaciones o grupos de empresas que son los detonantes de los reclamos que constituyen la controversia, quienes con los medios que tienen a su alcance o bajo su control, intencional o negligentemente dan lugar a eventos adversos para el entorno y para las personas.

Las víctimas o sujetos pasivos son quienes reciben las afectaciones en sus bienes, en su patrimonio, en sus derechos individuales y colectivos, e incluso directamente en su integridad,



y por los cuales, veremos más adelante, resulta necesario que hagamos una revisión de la Ley General de Víctimas.

Destacan también los agentes reguladores del conflicto, como en México son la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría de Marina, todos en el ámbito del derecho administrativo sancionador; por su parte, en el ámbito jurisdiccional, encontramos al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Jueces de Distrito con jurisdicción ambiental especializada y los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones homólogas en los estados, que se ocupan de la tutela de los derechos fundamentales; así como el Ministerio Público y las Fiscalías que intervienen cuando se actualizan los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

En el ámbito social, encontramos las organizaciones no gubernamentales, las comunidades, ejidos, sindicatos, gremios y cooperativas.

En el conflicto ambiental ocasionalmente intervienen también organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión de Cooperación Ambiental, que opera en el contexto del Tratado comercial suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá, y los Relatores de la Organización de las Naciones Unidas.

Indirectamente juegan un papel importante los medios de comunicación que difunden las causas, los efectos y la identidad de quienes, se presume, deben responder por la degradación ambiental, exponenciando las presiones sobre agentes reguladores para resolver el conflicto con la mayor prontitud.

Encontramos al individuo, a cada uno de nosotros, quienes resentimos la afectación a nuestra esfera de derechos, cuando uno de los agentes detonantes a los que hemos hecho referencia genera un daño o deterioro del entorno

Finalmente tenemos a los animales no humanos, seres sintientes quienes progresivamente han sido objeto de reconocimiento por nuestra legislación y a quienes se observa en el horizonte serán beneficiarios de prerrogativas, con efectos jurídicos importantes para el conflicto ambiental.

Todos estos actores pueden ser más o menos relevantes cuando hablamos de la solución de un conflicto, pero en esta ocasión,

como ya adelantamos, hemos decidido concentrarnos en las sociedades públicas y privadas, las corporaciones, grupos empresariales y empresas en lo individual, por ser uno de los actores detonantes que poseen una particular capacidad lesiva, quizá solo superada por los Estados nación y sus medios bélicos, y lo haremos porque requieren de una atención especial del sistema de justicia, de la especialización de los operadores que trabajan en instancias reguladoras del conflicto que, con frecuencia, no comprenden la complejidad del daño en el contexto empresarial y sus causas, y finalmente porque representan uno de los mayores retos en términos de la garantía de no repetición en casos de catástrofe ambiental.

Si consideramos los medios con los que cuenta un individuo e incluso un grupo de personas en una comunidad, con los que podría dañarse el ambiente en un momento y en un hecho individualmente determinado, y los contrastamos con los que posee una empresa o grupo de empresas, encontraremos que no existe comparación en términos de la capacidad organizativa, los medios financieros, materiales y tecnológicos, las máquinas y herramientas, así como el tipo de sustancias que se utilizan en sus procesos y la peligrosidad de las actividades con las que frecuentemente se degrada al ambiente. De igual proporción es la capacidad que tienen las organizaciones empresariales para influir sobre los agentes reguladores que últimamente serán quienes impondrán alguna forma de solución al conflicto.

Los daños ambientales ocasionados por los entes corporativos tienen además como característica, el tener como origen una gran complejidad en los procesos que los producen, así como múltiples omisiones de actuar eficazmente y decisiones tomadas erróneamente y que, en conjunto o de manera sinérgica, conducen a una catástrofe, y es esto precisamente lo que hace complejo garantizar que un evento de daño ambiental corporativo no se repetirá en el futuro.

Este fenómeno es visible en el Reporte de la Comisión Nacional de Deepwater Horizon, en donde se identifican las tres empresas multinacionales que participaron en el incidente y posterior derrame de petróleo en el Golfo de México: Transocean, British Petroleum y Halliburton; así como las diferentes decisiones y factores de cada una de ellas que contribuyeron al incidente. El Reporte describe:

"El proceso de administración de BP no identificó ni abordó adecuadamente el riesgo creado por los últimos cambios en el diseño del pozo y en los procedimientos (...)El proceso de

administración de Halliburton y de BP no aseguró que el cemento (aplicado en el pozo) fuera adecuadamente probado (...)

BP, Transocean y Halliburton fallaron en comunicarse adecuadamente (...)

El proceso de toma de decisiones no aseguró adecuadamente que el personal considerara suficientemente el riesgo creado por las decisiones que fueron tomadas para ahorrar tiempo y dinero (...)"

La magnitud del daño ambiental producido por estas empresas, la capacidad económica e influencia de las tres multinacionales y las insuficiencias en sus procesos de toma de decisión, son ejemplo de los retos que enfrentan los canales y procedimientos formales ordinarios de la justicia ambiental, en el contexto corporativo, a los cuales ahora dedicaremos algunas líneas para poder contrastarlos con las oportunidades que ofrece la justicia ambiental alternativa.

Los procedimientos ordinarios de la justicia ambiental formal

Reunir la voluntad de los actores en conflicto para arribar a una solución adecuada y socialmente aceptable, requiere de la existencia de varios factores. Debemos partir de la base que cuando surgen eventos como los que hemos descrito arriba, en el que han contribuido al desastre malas, complejas e incluso intencionadas decisiones empresariales, el altruismo y

la generosidad corporativa no resultan frecuentes. Se requiere entonces del incentivo que presentan los canales formales y ordinarios de la justicia. Sin la posibilidad de una contingencia económica, operativa e incluso a nivel individual para los tomadores de decisiones en una empresa, no puede construirse la zona de posible acuerdo entre los actores en conflicto; de ahí la importancia de la intervención, solidez, rectitud y madurez de los actores reguladores que hemos identificado.

Nos referimos como procedimientos ordinarios de la justicia ambiental a las instancias, procedimientos e instituciones siguientes:

(a) Los del derecho administrativo sancionador.

Que es el canal de resolución de justicia a cargo de los agentes reguladores, destacando el papel de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por fungir frecuentemente como primeros respondientes o primera línea de defensa del medio ambiente. Se trata de procedimientos donde existe una relación de supra a subordinación con el gobernado; es decir, son una instancia gubernamental que recibe las denuncias de las víctimas ambientales individuales o sociales, investiga los hechos mediante actos de inspección o verificación e impone sanciones administrativas, como multas y clausuras de manera unilateral; es decir, sin que exista una relación procesal triangular en donde



un órgano imparcial escuche a las partes en conflicto. Se trata de instituciones que tutelan primordialmente el interés público ambiental y no de órganos reales de impartición de justicia libres de la influencia política del Estado.

(b) Los del proceso civil y de justicia colectiva.

Que son aquellos procesos iniciados por una parte agraviada en su persona o patrimonio, o bien por un colectivo por la afectación de un interés supraindividual ante un órgano del Poder Judicial, ante el cual se demanda de la parte responsable una reparación material o en especie. Son procedimientos impulsados por las partes en conflicto frente a un órgano imparcial, el que al final del proceso dirá cuál es el derecho e impondrá la solución.

(c) Los del sistema pena.

Que son aquellos procesos iniciados por la denuncia de las víctimas de un acto considerado como delito contra el ambiente, o por la comunicación de los hechos que hacen autoridades como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al Ministerio Público. Son procesos en donde va implícita la posible imposición de una pena, tanto para los trabajadores, empleados de una empresa y sus directivos corporativos, como para la sociedad misma, responsable de realizar actividades ilícitas, intencionadamente o de forma negligente que resultan en un daño al ambiente.

Todas estas instancias son formalizadas; es decir, siguen una serie de normas y tiempos procesales, fases y decisiones previas a la resolución del conflicto, en cuya construcción no necesariamente participan activamente las víctimas del daño ambiental. Se trata de procedimientos que suelen radicalizar a las partes, cada una de las cuales diseña una estrategia contenciosa que, en raras ocasiones, incluye la apertura de una comunicación con la contraparte en aras de construir una solución en donde ambas ganen algo.

Son estos procedimientos de los que con frecuencia resulta una insatisfacción al momento de imponerse una resolución final al conflicto ambiental, particularmente cuando se trata de empresas responsables del daño; no solo por la ausencia de sanciones y medidas restitutorias suficientes, sino porque históricamente no han contribuido a garantizar que esos daños ocasionados por agentes corporativos no se vuelvan a repetir. De ellos nace la necesidad de alternativas que permitan soluciones más adecuadas, integrales y completas. Afortunadamente podemos adelantar que en todos estos procedimientos ordinarios de la justicia ambiental formal, el legislador acertadamente ha abierto puertas para impulsar la justicia alternativa. De ello nos ocuparemos a continuación.

El impulso de la Justicia Alternativa a partir de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

El gran cambio frente al daño ambiental en México ocurrió en dos momentos históricamente relevantes; el primero, el 8 de febrero del 2012, cuando fue incorporada la garantía constitucional de responsabilidad ambiental; es decir, el precepto previsto en el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoció la trascendencia del conflicto por el daño ambiental y la necesidad de obligar a todos los órganos del Estado Mexicano a resolverlo mediante la determinación de la responsabilidad legal de su causante. Este precepto prevé:

“Artículo 4.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para

su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El segundo cambio sucedió el 13 junio del 2013, con la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, cuyo artículo primero explica, por sí mismo y de manera suficiente, su importancia para la resolución del conflicto ambiental al que hemos hecho referencia a través de los canales formales de la justicia, así como mediante el impulso de la justicia alternativa:

Artículo 1º.- La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.”

En este contexto normativo el legislador ha ordenado, en general a todas las autoridades, en todos los posibles procedimientos de justicia ambiental, investigar y determinar la responsabilidad ambiental, y en particular cuando se trata de sociedades o entes corporativos; así lo prevé el artículo 10 de la misma ley que establece que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda; y, de la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. Esta última obligación ya apunta hacia la garantía de no repetición.

Este sólido marco normativo, que fue diseñado como un sistema de responsabilidad de las personas jurídicas fuera del sistema penal, incluyó además la reforma de todas las leyes administrativas ambientales federales e incluso del Código Penal Federal, mediante normas de reenvío a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para su aplicación obligatoria en todos los conflictos iniciados por el daño ambiental, dio cumplimiento también al mandamiento previsto en el artículo 17 constitucional que establece desde el año 2008, que las leyes deben prever mecanismos alternativos de solución de controversias.

Es la plataforma para impulsar la voluntad de los entes corporativos, de las víctimas individuales y colectivas, así como de los entes reguladores para resolver el conflicto ambiental, lo que no representa un fin ilusorio, aspiracional u una pretensión inocente; tampoco significa claudicar al imperio de la ley que se traduce ordinariamente en las sentencias y resoluciones finales de los procesos formales de la justicia ambiental; por el contrario, se trata de crear la oportunidad para una alternativa rápida y eficaz de solución a estos procedimientos ordinarios que, como hemos dicho, son un prerrequisito y una herramienta fundamental para sentar las bases para el diálogo, la mediación y la negociación.

Observemos lo que no podemos más que interpretar como dos mensajes del legislador, para motivar la apertura al diálogo entre los entes corporativos en conflicto desde los propios procedimientos de la justicia formal. Por un lado, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental señala que las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados



y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas. Se observa que el redactor del ordenamiento tenía claridad de la forma en la que concurren las decisiones, omisiones y consentimiento de los oficiales corporativos en el daño ambiental, tal y como hemos visto en el caso Deepwater Horizon. La ley continúa señalando que serán solidariamente responsables las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño.

Con estas obligaciones establecidas, la norma introduce la amenaza de la coerción al establecer que, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona física o jurídica responsable estará obligada a pagar una sanción económica equivalente hasta de 600,000 unidades de medida y actualización, lo que representa un riesgo económico sustancial para una empresa. Acto seguido el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental manda el mensaje de la justicia alternativa:

Artículo 47.- *Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vidas colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.*

Este precepto se encuentra en el segundo de los tres Títulos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. No es casual que se trate del Título ubicado entre las obligaciones que nacen del daño al ambiente y el relativo a la responsabilidad penal en materia ambiental. Es la opción intermedia entre las normas que mandan la acción reparadora o compensatoria voluntaria que, como hemos dicho, difícilmente sucede sin cierta amenaza de los procedimientos ambientales del derecho administrativo sancionador y del proceso civil y colectivo, y las normas de máxima coerción previstas por el sistema penal.

El ejercicio de este derecho para lograr la resolución del conflicto mediante vías colaborativas es incentivado por la ley con los siguientes beneficios:

(i) la exclusión de la sanción económica cuando el órgano jurisdiccional incorpore el acuerdo de justicia alternativa en sentencia ;

(ii) La revocación o disminución de las sanciones administrativas , y

(iii) La disminución a la mitad de las penas privativas de la libertad que corresponden por la comisión de un delito contra el ambiente . Lo que además en el proceso penal permite obtener una atenuación aún mayor a través de los mecanismos de aceleración procesal, como el juicio abreviado, e incluso permite lograr la extinción de la acción penal mediante salidas alternas en las que se debe dar intervención a la víctima individual o a la representación victimal colectiva que ha sido asignada a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Respecto a la solución del conflicto social y jurídico, el artículo 48 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental señala que podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones (actores detonantes, víctimas y reguladores) en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensiones y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las Leyes ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Son las disposiciones de orden público a las que refiere la última parte del citado artículo 48, las que nos permiten en materia de justicia alternativa abordar la reparación integral que corresponde a las víctimas directas e indirectas del daño ambiental. 🌍

¹ *Comisión Nacional sobre el Derrame BP Deepwater Horizon y Perforación en Altamar, "Deep Water: The Gulf Oil Disaster and Future of Offshore Drilling Report to the President, Epílogo, pg. vi, Enero 2011.*

² *El ejemplo histórico más importante de PEMEX en nuestro país es el del accidente ocurrido el 3 de junio de 1979, en la perforación del pozo Ixtoc 1 realizada a 3,627 metros de profundidad en la sonda de Campeche, que ocasionó el flujo de petróleo crudo durante casi diez meses con un total aproximado de 300,000 toneladas de petróleo.*

³ *Departamento de Justicia de los Estados Unidos, United States of America v. BP Exploration & Production, Inc. Guilty Plea Agreement. Visible en <http://www.justice.gov/iso/opa/resources/43320121115143613990027.pdf>*

⁴ *Report to the President op. Cit pg. 123.*

⁵ *Debe reconocerse que, previo a la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la legislación ambiental mexicana ocasionalmente abordaba el concepto del daño ambiental; no obstante, no existía un sistema legal prioritariamente orientado a su prevención, reparación y compensación. Las autoridades y gobernados no tenían claridad sobre qué era exactamente esta afectación adversa del entorno, lo que condujo por décadas a actos discrecionales en la resolución del conflicto y a espacios de corrupción en beneficio de los responsables de eventos degradantes del entorno.*

⁶ *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Diario Oficial de la Federación 7 de junio del 2013, artículo 49.*

⁷ *Ibid. artículo 50.*

⁸ *Código Penal Federal, Diario Oficial de la Federación 14 de agosto 1931, artículo 421.*



¿POR QUÉ UNA ECONOMÍA CIRCULAR EN MÉXICO?

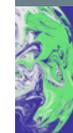
Continuación...

Todo modelo económico depende de los recursos y materias primas con que dispone; es por eso que en un modelo de economía lineal (tomar – usar - desechar) no puede existir un crecimiento permanente por el simple hecho de que la mayoría de los recursos y materias primas del planeta son finitos o de muy lenta regeneración.

El concepto de economía circular adquiere cada día mayor relevancia mundial como un modelo más armónico con la naturaleza, que permite la continuidad de la economía y los medios de subsistencia contemporáneos; este planteamiento implica transitar hacia un modelo "que es restaurativo y regenerativo por diseño, y que tiene como objetivo mantener los productos, componentes y materiales en su estado de mayor utilidad y valor en todo momento, distinguiendo entre los ciclos técnicos y biológicos"¹.

Existen, al menos, cuatro principios generales que sustentan el concepto de economía circular²:

- 1. Cero desechos.** Nada se desperdicia, porque los residuos están diseñados para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o reutilizados.
- 2. Sólo existen 2 tipos de elementos industriales:** Desechables biodegradables (como papel o tela) y durables reutilizables (como metal o plástico que pueden ser reutilizados). Los objetos más complejos deben diseñarse para ser desmantelados y que sus elementos puedan ser clasificados en estas dos categorías.
- 3. Energía totalmente renovable en el ciclo industrial.** Reduce el riesgo del negocio por agotamiento de la fuente de recursos energéticos.



Por Juan Carlos Carrillo

Abogado ambiental con amplia experiencia en Derechos de Acceso en asuntos ambientales, salvaguardas socio-ambientales, y economía circular.



4. Los clientes son usuarios más que consumidores. Brindar acceso a un servicio determinado en vez de la propiedad sobre un bien determinado. Las empresas son responsables del servicio, y por lo tanto de los productos y residuos que implica.

En este orden de ideas, resultan particularmente importantes: el reuso de agua y tratamiento de las aguas residuales; la generación de energía renovable; la selección y uso de materiales (seguros, biodegradables, desacoplables y/o durables); el eco-diseño, y el transporte para la venta de productos y servicios³; sin embargo, en México aún es común que la economía circular se confunda con la gestión integral de residuos o se limite al comercio de productos de segundo uso (vintage). Por esta razón, es necesario identificar las características principales que el marco legal y político debe promover, para lograr un consumo consciente y un cambio cultural en los patrones de producción y consumo:

- 1. Continuidad de la economía.** Es fundamental mantener la generación de bienes y servicios con base en eco-eficiencia en procesos productivos; fuertes cadenas de valor; responsabilidad extendida y compartida, así como bienestar y riqueza en la población.
- 2. Visión eco-sistémica.** Se requiere una aproximación integral a las reglas, procedimientos, toma de decisiones y acciones programáticas para: proteger y regenerar el capital natural; lograr una gestión integral de residuos; mantener la evolución continua de modelos económicos sustentables.
- 3. Buena gobernanza.** Respeto a los Derechos humanos; asegurar la transparencia y acceso a la información; aplicar incentivos económicos y medidas de control complementarias; modernizar el sistema tributario; asignar las responsabilidades que cada eslabón de la cadena puede y debe asumir; así como garantizar la participación social.
- 4. Innovación.** Mercados inteligentes; maximizar el uso de la ciencia y tecnología en favor de un modelo que asegure la sostenibilidad ambiental, social y económica.
- 5. Transitar de consumidor a usuario.** Mediante servicios que aseguren la sustentabilidad, pues los impactos sociales o ambientales (externalidades), pues son asumidos como parte del servicio integral.

Si bien, existe ya una Ley de Economía Circular de la CDMX y varias leyes estatales para la gestión de residuos con enfoque de economía circular, es necesario que a nivel nacional se cuente tanto con una Ley General de Economía Circular como con una

clara política clara en la materia.

Una Ley de alcance Nacional en materia de EC, debe garantizar que:

- Se eviten incentivos perversos para la generación de más plástico de un solo uso e innecesario (como puede ser su co-procesamiento para generar energía).
- Se regulen tanto bienes, como servicios con perspectiva de circularidad.
- Se cuente con un Programa Nacional de Economía Circular con metas, objetivos, y acciones claras, responsabilidades, tiempos de ejecución.
- Se establezcan sinergias con los temas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Se cuente con un registro de bienes y prestadores de servicios, así como sanciones por incumplimiento.
- Se respete el derecho de las personas a reparar los productos adquiridos y combatir así la obsolescencia programada, especialmente de productos electrónicos.

El marco legal debe regular adecuadamente la Responsabilidad Extendida del Productor, de manera concreta y desagregada para identificar las responsabilidades específicas de cada eslabón de la cadena (quién hace qué), para asignar responsabilidades específicas que sí pueden y deben llevar a cabo; asimismo, resulta indispensable abordar temas, sectores y flujos de materiales y productos que resultan estratégicos para incentivar la transición hacia una economía circular, en este orden de ideas, resulta prioritario el tema de empaques, envases y embalajes, dado que es una de los ejemplos más claros de gasto de materiales y productos innecesarios que, además, se traducen en contaminación, generalmente plástica.

Es importante estar muy claros de que una Ley no se instrumenta sola, paralelamente se requiere de verdadera voluntad de cambio y una estrategia política que oriente los esfuerzos de la Administración Pública Federal. 🌱

¹ Ellen MacArthur Foundation (2015). *Towards a Circular Economy: Business Rationale for an Accelerated Transition*, p. 2. Ver: https://www.ellenmacarthurfoundation.org/assets/downloads/TCE_Ellen-MacArthur-Foundation_9-Dec-2015.pdf

² Williams J. (2014). *Four Principles of the Circular Economy. Make Wealth History. United Kingdom. The Earthbound Report*. Ver: <https://makewealthhistory.org/2014/02/06/four-principles-of-the-circular-economy/>.

³ C&A Foundation. (2018). *Circular Fashion*. Ver: <https://www.candafoundation.org/impact/circular-fashion>



LOS ALCANCES DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO

El Derecho Ambiental en México es de las últimas ramas del Derecho reconocidas en el Sistema Jurídico, con una evolución y adaptabilidad más lenta, pues si bien, es innegable nuestra existencia a raíz de los elementos naturales en la Tierra, lo cierto es que el ser humano tuvo conciencia sobre su importancia, reconocimiento y protección por el sistema jurídico hasta años recientes. Dicha cuestión se ejemplifica claramente si tomamos en cuenta que la Ley Marco que nos orienta en medio ambiente, es decir, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)¹, es del año 1988 y sus antecedentes jurídicos versan principalmente

en torno a la protección a la Salud e incluso en su relación con el Desarrollo Urbano.

Internacionalmente, existen ejemplos de países que vieron surgir mucho antes la protección al Medio Ambiente a través de sus sistemas jurídicos; sin embargo, al ser un tema que concierne de una forma u otra a todos los habitantes del planeta Tierra, resulta indudable que, en pro de garantizar una adecuada protección a los ecosistemas, haya sido hasta la existencia de foros y convenciones internacionales, en los que se firmaron Tratados Internacionales, que pudieron ser unificados criterios vinculantes de protección al medio ambiente.

Por Jessica Labra Granados

*Lic. en Derecho por la UNAM, con experiencia en el sector público y privado, en el primero como analista jurídico, mientras que para la iniciativa privada ha colaborado en la supervisión ambiental de proyectos mineros, turísticos y de aeropuertos y en la implementación de sistemas de gestión ambiental para empresas.
jessica.labra@outlook.com*

En ese sentido, si bien, a nivel global existen distintos tipos de sociedad, economías, culturas y ecosistemas que, en apariencia, nos hacen distintos entre cada uno de nosotros, existe un factor común por el cual todas las naciones han decidido unir esfuerzos de cooperación con el objetivo común de que las consecuencias por una inadecuada regulación y manejo al medio ambiente se atenúen para la mejora en la calidad de vida de los habitantes de cada nación.

De acuerdo con estos antecedentes las generaciones surgidas en las décadas de 1990 y 2000 fue la primera que creció con el ánimo de una nueva visión al cumplimiento y protección ambiental, puesto que ya no se visualizaba al medio ambiente como un ente de recursos naturales inagotables, sino que se vieron reflejadas, de forma palpable, las primeras consecuencias de la sobreutilización de estos recursos y de quienes en su imaginario colectivo visualizaban y justificaban sus acciones mediante un: "no pasa nada", que sí terminó pasando.

Es por esto que, quienes pertenecemos a esas generaciones, y además decidimos optar por el ejercicio activo del Derecho Ambiental, tenemos delante de nosotros la importante tarea de la innovación del cumplimiento ambiental, de forma que se garantice, más que un conjunto de leyes impuestas por el estado, el cumplimiento de principios y criterios para el sostenimiento del entorno en el que habitamos.

Ahora bien, en el Marco de nuestro derecho ambiental vigente, nos vemos expuestos constantemente a los procedimientos a cargo de las distintas Unidades Administrativas facultadas para la protección al ambiente, las cuales, tienen una dinámica entre partes que no siempre resulta del todo armónica, puesto que suelen existir algunos vicios que no permiten llevar a cabo el objetivo primordial que realmente se busca que es, para la autoridad, verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia y al particular, garantizar el cumplimiento de su proyecto de las disposiciones ambientales en el marco de la ley y, en ocasiones, también a criterios de índole internacional, lo cual conlleva en un sinnúmero de ocasiones que en los

procedimientos que de oficio inician, terminen en la imposición de sanciones y promoción de medios de impugnación que buscan desvirtuar, generalmente, cuestiones de índole procedimental, sin entrar al fondo real de los asuntos, dejando de lado el verdadero espíritu del Derecho Ambiental que, como se ha mencionado, es la garantía del cumplimiento ambiental para su protección y beneficio común.

Es en este punto donde los abogados especialistas en la materia nos vemos en la necesidad de innovar y hasta cierto punto "negociar", dentro de las pautas que establece la Ley, a fin de llevar un procedimiento con verdadero carácter ambiental; esta acción se puede ejercer mediante la promoción de figuras legales que han sido poco exploradas a la fecha y sin embargo conllevan un gran valor detrás de ellas, como los Medios Alternativos de Solución de Controversias durante el procedimiento, o en su defecto, al término de éste, la Conmutación de la Multa o su Reconsideración.

Los "Medios Alternativos de Solución de Controversias Ambientales" (MASC) que encuentran su fundamento en el artículo 168 de la LGEEPA, se originan cuando un particular sujeto a procedimiento asume la responsabilidad de algún hecho u omisión constitutivo de infracción desde la óptica de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)², cuyo objetivo primordial se basa en el Principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y que tiene como propósito la internalización de los costos ambientales, promoviendo que quienes "contaminan" (o quienes ejercen un daño ambiental) se responsabilicen de los costos asociados a su actividad.

Dicha internalización de costos se puede llevar a cabo, de acuerdo con el artículo 168 de la LGEEPA, mediante diversas acciones como la restitución al estado previo del daño, la restauración, la compensación, el establecimiento de garantías de no repetición, así como la adopción de instrumentos financieros para el apoyo a la reparación; todas estas acciones deben acordarse previo al inicio de la etapa de resolución del procedimiento administrativo, y siempre a petición de la parte que haya sido sometida a inspección, acreditando su cumplimiento mediante la firma de convenios en los que se establezcan planes de acción y compensación o restauración, en su caso.

Las bondades de adherirse a esta figura, implican beneficios tanto para la autoridad ambiental, como para la parte que asume su responsabilidad ambiental, e inclusive dichos beneficios se extienden a la sociedad, puesto que se garantiza la restauración y rehabilitación del medio ambiente que haya sido afectado y se eficientan los procedimientos administrativos, lo que se traduce directamente en la reducción de recursos monetarios y humanos, al tiempo que se fomenta la cooperación y negociación legal entre gobierno y ciudadanos; por otra parte, a nivel empresarial, el asumir la responsabilidad de sus hechos u omisiones redundará en la empatía social, mejorando así su imagen corporativa como sujeto comprometido con el medio ambiente, de los cuales se ve beneficiada la comunidad.

Para su establecimiento, es importante tomar en cuenta algunos elementos de carácter técnico-legal al momento de solicitar un convenio, puesto que deben estar lo suficientemente motivados, a fin de cumplir con el requisito de que puedan "convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente", en este sentido, los conceptos de la "reparación" y "compensación"





deben acordarse de forma específica con la autoridad, en cada caso, con el propósito de acordar líneas base técnicas que permitan delimitar los campos de acción de los involucrados, así como los alcances e implicaciones legales de la ejecución de dichas acciones.

En caso de no optar por los MASC y llevar el procedimiento administrativo ambiental hasta su culminación y, en su caso, la imposición de sanción pecuniaria, se tienen a las figuras de Conmutación de la Multa y/o la Reconsideración de la Multa; ambas figuras se encuentran escuetamente adheridas de inicio a los artículos 169 y 173 de la LGEEPA, por lo que su procedimiento y seguimiento queda sujeto a la facultad discrecional de quien en ese momento emita la resolución. Estas figuras permiten avalar que los particulares sancionados se comprometan realmente al cuidado y protección al medio ambiente, ya sea a través del desarrollo de proyectos sustentables, o el cumplimiento efectivo de las medidas correctivas impuestas durante el procedimiento administrativo, respectivamente, de tal forma que si un particular sancionado opta por cualquiera de estas dos figuras, la suma de dinero impuesta para la sanción, en lugar de destinarse al Fisco, va a dar directamente a un proyecto de beneficio ambiental con repercusiones inclusive de índole social, puesto que su objetivo radica en reemplazar la sanción económica impuesta por la autoridad, por la ejecución de acciones que contribuyan directamente a la restauración o protección ambiental y en ocasiones al equipamiento técnico e intelectual de las instituciones a fin de aportarles mayores elementos para la mejora de su ejercicio.

Hablando de las bondades de estos beneficios procedimentales, vale la pena también diferenciarlas, ya que por un lado, la Conmutación de la Multa encuentra su base en el artículo 173 de la LGEEPA, la Ley marco ambiental, aunque también es referida en las leyes específicas en los términos siguientes:

- **Ley General de Vida Silvestre³:** En su artículo 127 último párrafo, hace alusión a la posibilidad de otorgar la conmutación de la multa, si el infractor se obliga a reparar el daño cometido, o bien, si se realizan proyectos de inversión equivalentes o superiores al monto de la sanción que de fin a un procedimiento.
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁴:** En su artículo 157 último párrafo, señala que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) puede otorgar la posibilidad de realizar trabajos o inversiones en materia de protección, conservación o restauración de los recursos forestales dentro de una cuenca hidrográfica, previo cumplimiento de requisitos de garantía, que el particular no sea reincidente ni que haya cometido irregularidades de índole grave.
- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos⁵:** En su artículo 111 hace alusión a que, adicional a la obligación de los infractores a remediar los sitios contaminados, la autoridad puede llegar a otorgar la conmutación de la multa o en su caso también la reconsideración o revocación de la sanción.
- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental⁶:** En su artículo 63 señala que aquellos que opten por el beneficio de la conmutación, deben realizar inversiones equivalentes a su sanción para la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en su caso, para preservar, restaurar o proteger el medio ambiente y los recursos naturales.
- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditoría Ambientales⁷:** El artículo 9 indica que un infractor

que cuente con un plan de acción, su solicitud de conmutación puede tomarse en cuenta al someterse al procedimiento para la obtención de un certificado de industria.

La principal característica de la Conmutación de la multa, radica en que el particular infraccionado, en el marco de un procedimiento administrativo ambiental a nivel federal, proponga un proyecto de inversión de igual o mayor cuantía a la sancionada, que se encuentre encaminado a la adquisición o instalación de equipo, con el fin de evitar riesgos o impactos ambientales o bien, ejecutar actos que tengan como objetivo la prevención o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando estos proyectos no tengan relación directa con aquellas acciones que dieron origen al procedimiento administrativo en cuestión, o bien, que se encuentren enfocadas al cumplimiento de medidas correctivas impuestas, y se garantice fiscalmente la obligación principal. Para ser beneficiario de dicha figura, es indispensable solicitar la Conmutación por escrito dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación, siendo deseable que dicha solicitud esté acompañada de la descripción de los beneficios que se generarán de llevarse a cabo el proyecto, así como el cronograma de ejecución y el monto de la inversión a desarrollar.

De acuerdo con lo expuesto, tenemos entonces que la conmutación de la multa equilibra la necesidad de hacer cumplir la legislación ambiental, de tal manera que los ciudadanos infractores, desde la admisión de la responsabilidad de hechos u omisiones a la normativa ambiental, tomen la iniciativa de adoptar medidas y prácticas activas más sostenibles y con ello se proporcione un beneficio de mayor cuantía, ambientalmente hablando, que impacte de forma positiva no solo al entorno, sino que también, como consecuencia, la sociedad se vea beneficiada de forma integral.

Aunado a lo anterior, es importante no dejar de lado que los proyectos de inversión propuestos, siempre deberán hacerlo dentro del marco legal de la normativa vigente que aplique, puesto que las características que se desean de cada uno, suelen ser de gran magnitud; en ese sentido, se deben tomar en cuenta las peculiaridades de legalidad que apliquen en caso, por ejemplo, de tener que hacer uso de la propiedad privada o pública en la instalación de equipo de mejora ambiental o en su defecto la plantación de especies en áreas verdes, entre otras.

Ahora bien, resulta de interés hablar también de la Reconsideración de la multa, figura prevista en el 168 de la LGEEPA, según la cual, aquellos infractores que den cumplimiento a las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas en la resolución que finalice un procedimiento administrativo, tienen la opción de solicitar la revocación o modificación de la sanción, siempre y cuando se garantice fiscalmente el monto de la multa impuesta, que no sea reincidente de sanciones y que sus infracciones cometidas no actualicen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, con el objetivo, tal como su nombre lo indica, de reducir el monto de la multa impuesta o, en su caso, lograr su completa revocación.

Entre las bondades que se tienen de adherirse a este beneficio administrativo, se tiene en primer término, la garantía efectiva del cumplimiento a la normativa ambiental, puesto que, con el sometimiento a esta figura, se asegura la corrección directa de la infracción y, en consecuencia, de los daños o impactos

ambientales producidos mediante la adopción de medidas correctivas o de mitigación que permitan controlar, reducir o restaurar los daños ejecutados dentro de los tiempos que marque la autoridad. De igual forma, la ejecución a dichas medidas forma parte de un incentivo ciudadano para la mejora ambiental con la finalidad de adoptar prácticas más respetuosas y sostenibles a nivel corporativo que no se queden solamente como el derivado de una infracción, sino en prácticas establecidas que reduzcan los daños ambientales.

De las figuras analizadas se pueden apreciar, grosso modo, sus beneficios inmediatos como lo son, que la adopción, ya sea de proyectos de inversión o cumplimiento y ejecución de medidas correctivas, o en su caso de mitigación o restauración, coadyuvan para la toma de conciencia a modo de evitar futuras prácticas negativas que deriven en incumplimiento de la Ley, pues se llega a una mejor toma de decisiones enfocadas en la promoción de un mayor cuidado y responsabilidad ambiental futuro, en contrasentido con el simple pago que implica una multa, que dicho sea de paso, no garantiza la restauración o remediación de los daños ocasionados al ambiente y mucho menos la toma de conciencia en las decisiones ambientales. No obstante, es importante reconocer que el sistema mexicano de derecho ambiental vigente cuenta con diversas áreas de oportunidad entre las que destaca, la implementación formal de la regulación en la ejecución de las figuras analizadas, toda vez que al depender de la facultad discrecional de quien esté en el ejercicio del poder, se modifican las reglas de operación con dinamismo, lo cual dificulta su unificación y promoción efectiva; puesto que la aprobación de conmutaciones, convenios o reconsideraciones, se termina basando en circunstancias de tiempo, modo y lugar, influidos por los escenarios políticos que se presenten en cada administración.

De igual forma, la homologación de criterios de aplicación resulta indispensable para la correcta implementación del objetivo del Derecho Ambiental, que es la preservación y protección del medio ambiente, pues tal como se pudo apreciar supra líneas, entre las propias materias que integran el Derecho Ambiental, existen en sus normas específicas, líneas de acción que en ocasiones difieren unas de las otras, lo cual vuelve confusa su ejecutabilidad, motivo por el cual muchos infractores optan por soluciones, en apariencia, más sencillas o mejor estudiadas, como la interposición de medios de impugnación, cuando lo realmente relevante de que las figuras ambientales previstas en Ley, es el poder influir en los ciudadanos en la adopción de una cultura medio ambiental mucho más sana, que a la larga implique evitar a futuro la comisión a infracciones ambientales.

Asimismo, sería de gran valor que se le diera mayor visibilidad a estos beneficios de procedimiento ambiental, ya que el hecho de que estén plasmados en Ley, no implica que se conozcan sus beneficios ni alcance; de igual modo, sería de gran relevancia que se pudieran promover e instaurar dentro de los marcos estatales de normativa ambiental, con reglas claras y bien definidas, a fin de que no solo los procedimientos a nivel federal tengan la oportunidad de ejecutarlos, sino también las dependencias locales, hecho que traería mayores beneficios dentro de los procedimientos.

En ese sentido, resulta esencial que el diseño legal de estas figuras, se centre también en la promoción de la conducta responsable de los infractores, ya sean empresas o ciudadanos,

mediante la institución de criterios estrictos que aseguren que las acciones a requerir a los particulares sean proporcionales, justas y equitativas a las infracciones cometidas y que, a su vez, exista una correspondiente obligación de supervisar la ejecución de los proyectos o medidas a los cuales se comprometen los particulares, para garantizar que su desarrollo sea apegado a Derecho.

En conclusión, la puesta en práctica de las figuras analizadas, significan per se, un impacto positivo para la protección al medio ambiente siempre y cuando sean aplicadas con mucho cuidado con el fin de promover la responsabilidad ambiental como medio de contribución a la preservación de un entorno ambiental, sostenible para las generaciones futuras, tomando en cuenta que la ejecución de cualquiera de los beneficios ambientales del procedimiento administrativo ambiental aquí descritos, es esencial para garantizar un futuro sostenible.

Así bien, cada uno de nosotros tiene un papel que desempeñar en la protección del medio ambiente, ya sea a través de acciones individuales, empresariales, gubernamentales o globales, por lo que más allá de conocer los beneficios de procedimiento, es de mayor trascendencia que se tomen medidas concretas y conscientes para minimizar los daños ambientales, pues la conciencia ambiental no es una opción, es una necesidad imperante que repercute hoy y que trascenderá al mañana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Serrano Morán, José Antonio, Rivas Sandoval Francisco Javier, Lomelí Payán Humberto; (2016) *Mediación y*

Medio Ambiente. Revista Iberoamericana de las Ciencias Biológicas y Agropecuarias. Vol. 5, Núm. 9.

- Calvillo Díaz, Gabriel, (2020), *Riesgo y Daño Ambiental una visión comparada, la experiencia mexicana al 2020, [Diapositivas de Power Point]. Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- Hernández Meza, María de Lourdes (2004), *Conmutación de multas y convenios de restauración y/o compensación de daños, en Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental.* 🌐

¹ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma DOF 05/05/2023

² Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, última reforma DOF 08/05/2023

³ Ley General de Vida Silvestre, última reforma DOF 20-05-2021

⁴ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, última reforma DOF 28-04-2022

⁵ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, última reforma DOF08-05-2023

⁶ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, última reforma DOF 31-10-2014

⁷ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditoría Ambientales, última reforma DOF 31-10-2014





Curso en línea sobre Normatividad Ambiental

Objetivo General

Conocer el marco jurídico ambiental vigente en México e identificar a las autoridades encargadas de su aplicación dentro de la estructura de la administración pública del gobierno federal mexicano.

► Módulos

1. Marco constitucional ambiental y autoridades Ambientales.
2. Ley general del equilibrio ecológico y protección al Ambiente.
3. Distribución de competencias.
4. Instrumentos de la política ambiental.
5. Áreas naturales protegidas.

6. Participación social e información ambiental.
7. Inspección y vigilancia.
8. Legislación ambiental sectorial.
9. Responsabilidad penal y responsabilidad ambiental.
10. Principales instrumentos internacionales en materia Ambiental.

► Apertura permanente

Duración: 30 horas.

Horario: No aplica.

Sede: Aula virtual del CEJA.
(www.aulavirtualceja.com/moodle/)

Cuota de Recuperación: \$5,000 + IVA.

Informes:

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: [cursos@ceja.org.mx](mailto: cursos@ceja.org.mx)



EL 50 ANIVERSARIO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE LA BAHÍA DE CABO SAN LUCAS Y SU STATUS QUO

Introducción

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) en México, con todo y sus polémicas, sus altas, bajas y controversias, son un éxito como política ambiental, no solo por el número de ellas y su extensión de conservación, sino además, porque han sido un factor importante en la formación de la educación y cultura ambiental de los mexicanos, que hoy se refleja en prácticamente todos los sectores de la sociedad, no es de cantar victoria, falta por hacer, pero sí de reconocer y valorar su avance.

Desde El Desierto de los Leones, la primer ANP de México decretada en 1917, se han

ido sumado cada vez más; de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la actualidad existen 186 ANP, 149 de ellas con superficie terrestre, 31 con superficie terrestre-marino y 6 exclusivamente marinas, lo que representa una extensión terrestre de 21,499,881 hectáreas (10.94% de la superficie terrestre nacional) y 69,458,613 hectáreas de extensión marina (22.05% de la superficie marina nacional); esto es, en suma, 90,958,494 hectáreas (33% del territorio nacional).

Dentro de las 31 ANP categorizadas como terrestres-marinas (95% marina y 5% terrestre), se cuenta con la que este año 2023

Por Martha E. Moctezuma Navarro

Actualmente es la presidente de Los Cabos Coastkeeper, A.C., organización que impulsa y promueve la conservación, protección y estudio de las playas y el litoral costero del Municipio de Los Cabos desde 2008.

Figura 1



Figura 2



cumple su 50 Aniversario; nos referimos al Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas (APFFCSL), considerada como una de las áreas naturales protegidas con más actividades turísticas marinas. En homenaje a sus 50 años y en reconocimiento a su trascendencia en el desarrollo turístico-urbano de Los Cabos se ofrece este reportaje.

Formación y decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas

La Península de Baja California cuenta con una gran diversidad de flora y fauna distribuida en varios ecosistemas con rangos de temperatura anual muy amplios, que van desde 5°C a los 45°C en promedio, por lo que no es de sorprenderse que tenga un total de 20 ANP; 11 en el Estado de Baja California y 9 en Baja California Sur; de todas ellas, resalta por su posición geográfica septentrional el Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas (Fig. 1).

Este sitio proporciona una variedad de servicios ambientales, entre ellos, sus grandes bellezas paisajísticas; sus excepcionales especies de flora y fauna, tanto marina como terrestre, muchas de ellas endémicas; las cascadas de arena submarinas, y por si fuera poco, la mundialmente reconocida formación rocosa Arco de Cabo San Lucas (Fig. 2).

Esta ANP se estableció mediante el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973 como "Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas, la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del Territorio de la Península de Baja California" y el motivo principal es: "En esa región se llegan a producir movimientos de arena de cierta magnitud a través de los "territorios" del cañón submarino y finalmente se producen espectaculares cascadas de arena en el fondo del mar" (Fig. 3), y con fecha 7 de junio del 2000 mediante un acuerdo secretarial se re-categoriza como Área de Protección de Flora y Fauna de Cabo San Lucas.

Su extensión superficial es de 3,996 hectáreas, el 95% es marina y 5% es terrestre. Su ubicación geográfica es entre los 22°50'50" y 22°54'00" longitud N y 109°50'00" y 109°54'00" latitud oeste. Se estima que su profundidad alcanza un poco más de 2000 metros (Shepard, 1964).

Es importante mencionar que a pesar de que es una de las ANP más longeva de nuestro país, aun en sus cincuenta años de

existencia, no cuenta con un Plan de Manejo, el que de acuerdo a los compromisos de CONANP estará listo para la celebración del 50 aniversario.

Situación actual y el anhelado Desarrollo Sustentable:

Hacer referencia al concepto de Desarrollo Sustentable es siempre complejo y para muchos hasta utópico, pero al menos nos permite conocer, analizar y valorar en la perspectiva económica, social y ambiental lo que acontece, en espacio y tiempo en un área definida. Parte de la complejidad de este concepto es el dinamismo y evolución que se observan en los aspectos económicos, sociales y ambientales de cualquier comunidad.

Aspectos económicos

Hoy se puede considerar a la Bahía de Cabo San Lucas como una de las áreas marinas de más activas de México desde un punto de vista económico. El desarrollo turístico iniciado en los años ochenta no ha dado pauta y continua en forma ascendente, por supuesto esto ha favorecido grandes inversiones en construcción de una Marina, hoteles, restaurantes, bares en la línea costera de la Bahía. La Marina de Cabo San Lucas cuenta con alrededor de 400 peines con embarcaciones que van desde las denominadas pangas hasta yates de lujo de millones de dólares (Fig. 4).

Una de las actividades económicas más atractivas y productivas es la pesca deportiva, para la cual diariamente salen pescadores utilizando la Bahía como acceso a mar abierto y para la compra de carnada; así también se llevan a cabo torneos de pesca con un gran número de competidores y por supuesto grandes cantidades en premios. Ejemplo de estos eventos lo tenemos en el Torneo Internacional Bisbee Black and Blue Marlin, que en su edición 42 del 2022 tuvo una bolsa en premios de 11.5 millones de dólares.

También se cuenta con la llegada continua de cruceros provenientes de los Estados Unidos con un considerable número de turistas (Fig. 5).

Se suma también la derrama económica de los visitantes a las playas y por supuesto las actividades acuáticas que se realizan de manera cotidiana en la Bahía como son: Visita a las Cascadas Submarinas de Arena (Fig. 6); paseos en embarcaciones al Arco de Cabo San Lucas; avistamiento de ballenas en temporada; renta de motos acuáticas; taxis

Figura 3



Figura 4



acuáticos; buceo autónomo y snorkel; paracaídas; paddle; kayaks, entre otras, en conclusión, una actividad económica bastante redituable dentro de la Bahía.

Aspectos sociales

Estas actividades económicas favorecen, de manera directa e indirecta, a prácticamente toda la sociedad de Cabo San Lucas con empleos y poder adquisitivo por encima de la media nacional. La comunidad de esta ciudad y puerto tiene un origen natal heterogéneo; esto es, los ciudadanos provienen de todos los estados del país, aunque los Estados de Sinaloa, Guerrero, Oaxaca y la CDMX tiene más representantes.

El acelerado crecimiento poblacional, debido al vertiginoso desarrollo turístico, ha rebasado la capacidad de respuesta del gobierno local y hoy se observa un rezago generalizado en los servicios públicos de la ciudad, exceptuando por supuesto las zonas turísticas. El abastecimiento de agua potable se lleva a cabo a través de tanques que llegan a los 20 días y en ocasiones hasta de más días. Otro de los problemas que se ha manifestado recientemente es la cantidad de automóviles en circulación, lo que ha provocado no solo el respectivo tráfico y demoras en los traslados, sino además, el aumento de accidentes vehiculares. Hay colonias consideradas como marginadas que requieren de apoyo. Se puede considerar a los sectores educativo, de salud y de seguridad como bien atendidos. En conclusión, falta mucho por hacer para elevar el bienestar y la calidad de vida de los sanluqueños.

Aspectos ambientales

La Bahía de Cabo San Lucas se caracteriza principalmente por su diversidad de Flora y Fauna marina y por su encantadora belleza paisajística. De la fauna marina sobresalen los mamíferos, entre ellos los lobos marinos, los delfines y las ballenas jorobadas y grises; entre los reptiles sobresalen la tortuga prieta y dentro de las clases de peces y aves marinas, una gran variedad de especies que dan como resultado una dinámica biológica bastante productiva. Por supuesto, estas especies de flora y fauna marina se ven amenazadas de alguna forma, en menor o mayor grado, por las actividades turístico-recreativas mencionadas en los aspectos económicos.

El paso continuo y constante de embarcaciones de todos tamaños provoca no solo ruido, sino además, oleaje que con el paso del tiempo ocasiona erosión costera y por ende cambios en la línea costera.

Otro de los riesgos ambientales de la Bahía es la Marina; su mal manejo y falta de prevención impactan en gran medida su equilibrio ecológico.

Es importante mencionar que es prioritario prevenir que la cuenca hidrológica de Cabo San Lucas no reduzca su aportación de sedimentos a la Bahía, y además, que estos sedimentos no estén contaminados por basura urbana depositada en los arroyos y que finalmente desembocan en el cuerpo de agua, particularmente en la temporada de huracanes.

Se han realizado estudios geomorfológicos en los que se pone en evidencia la erosión y acreción de arena en ciertos puntos de la línea costera de la Bahía de Cabo San Lucas y por ende la modificación de la playa (SECTUR, 2014).

Las cascadas de arena, descubiertas en 1959 por Conrad Limbaugh (ver el video "Rivers of Sand" 1959) https://archive.org/details/capsca_00005# (Fig. 7) y posteriormente filmadas y publicadas por Jacques Yves Cousteau en su documental L'Heritage de Cortez-1986 (Enlace para ver este video) (Fig. 8) <https://www.youtube.com/watch?v=ddU2sUIWWzU> son un fenómeno natural submarino de los pocos en el mundo, que debe de protegerse y aprovecharse.



Figura 5



Figura 6



En general, el medio ambiente está en constante amenaza por las actividades antropogénicas tanto reguladas, como irregulares (sin autorización).

Consideraciones generales

- Reevaluar sus recursos naturales y los servicios públicos y darles un valor económico que incentive las acciones para su aprovechamiento sustentable.
- Habrá que hacer una revisión del estatus de las poblaciones de especies de flora y fauna marinas y terrestres de la APFFCSL, particularmente las endémicas, para valorar su inclusión a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Decretar su plan de manejo para darle orden a su aprovechamiento.
- Fomentar la cultura y educación ambiental entre la población para el uso y disfrute de las playas de la bahía y continuar con la conservación y protección de la tortuga marina.
- Que este 2023 que cumple 50 años la Bahía de Cabo San Lucas sirva para darle un nuevo rumbo a la conservación, integrando los esfuerzos e intereses de los diferentes sectores de la sociedad.
- Medidas de prevención, orden, regularización de

las actividades, pago por servicios ambientales y aprovechamiento de los recursos naturales, limpieza de los arroyos Cabo San Lucas y Salto Seco, y principalmente decretar el Plan de manejo del Área Natural Protegida.

Referencias consultadas

<https://simec.conanp.gob.mx/numeralia.php>

<https://www.bigfish.mx/loscabos/Bisbees-Black-and-Blue-11.5-millones-de-dolares-en-juego-20221026-0001.html>

Shepard, F. 1964. *Sea-Floor Valleys of Gulf of California*. En *Marine Geology of the Gulf of California*. Symposium de American Association of Petroleum Geologists, 3:157-192

SECTUR, 2014. *Estudio de vulnerabilidad y programa de adaptación ante la variabilidad climática y el cambio climático en diez destinos turísticos estratégicos, así como propuesta de un sistema de alerta temprana a eventos hidrometeorológicos extremos, México*.

Instituto de ingeniería de la UNAM y Los Cabos Coastkeeper A.C.

2015 "Estudios para el Monitoreo, conservación y manejo de los recursos naturales de las cascadas de arena submarinas de Cabo San Lucas".

2016. "Estudios para el Monitoreo, conservación y manejo de los recursos naturales de las cascadas de arena submarinas de Cabo San Lucas" Seguimiento y continuación de los estudios en las cascadas de arena submarinas de Cabo San Lucas".

2017 "Estudios para el Monitoreo, conservación y manejo de los recursos naturales de las cascadas de arena submarinas de Cabo San Lucas" Seguimiento y análisis de vulnerabilidad y erosión litoral asociado a las cascadas de arena submarinas de Cabo San Lucas". 🌐

Figura 7



Figura 8



Créditos de las imágenes

Figura 1: Diagrama polígono APFFCSL, CONANP.

Figura 2: El Arco, Francisco Alcocer, Los Cabos Coastkeeper, A.C.

Figura 3: Cascada de arena submarina 1, Miguel Alighieri.

Figura 4: Panorámica marina náutica CSL Francisco Alcocer, Los Cabos Coastkeeper, A.C.

Figura 5: Crucero, Francisco Alcocer, Los Cabos Coastkeeper, A.C.

Figura 6: Cascada de arena submarina verde, Miguel Alighieri.

Figura 7: Conrad Limbaugh, Scripps / San Diego History Center 1950.

Figura 8. Jaques Ives Cousteau. The Cousteau Society.



DEL BUEN DISCURSO A LA MEJOR PRÁCTICA: SUSTENTABILIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA AGAVE- TEQUILA

El Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, estimó que, en el actual escenario, se lograrán el 15% de las metas de la Agenda 2030 que “Representan las esperanzas, los sueños, los derechos y las expectativas de la gente en todas partes”; de ahí que incorporar los ODS en la gestión de las empresas, no es moda pasajera, tampoco simple conjunto de buenas intenciones; es hoja de ruta que requiere el compromiso ético, honesto, político, económico y financiero de gobiernos, empresas, organizaciones sociales, academia y el mundo del trabajo. Implica pagar el costo de enfrentar fuertes intereses constituidos. Resulta indispensable fortalecer la responsabilidad social de las empresas, no solo en la senda de la Agenda, sino también en el sentido de robustecer

sus capacidades de respuesta ante las actuales demandas sociales, ambientales y económicas. Es responsabilidad moral y estrategia inteligente que, beneficia a empresas, comunidades y al planeta en su conjunto, al construir el camino hacia un futuro más justo, equitativo y sostenible.

En materia ambiental, además de buenos discursos, se requiere mejores prácticas, saber cómo pasar de lo dicho al hecho, del compromiso asumido a la acción ejecutiva; eso sucede en Jalisco con la “Estrategia de Sustentabilidad de la Cadena Productiva Agave-Tequila”, que en el 2016 conforma el trabajo en equipo con: Centro Mario Molina, Consejo Regulador del Tequila (CRT), Cámara de la Industria Tequilera,



Por Fernando Montes
de Oca D.

*Abogado internacional,
penalista y ambiental.
Miembro del Servicio
Exterior Mexicano en
Lisboa, Portugal. Fue el
primer Procurador Estatal
de Protección al Ambiente
Gobierno Jalisco. Premio
Nacional al Mérito Forestal.
Representante en México
del Centro Internacional
de Derecho Ambiental
Comparado de Francia
(CIDCE). Mediador y
Comunicador Internacional
en Radio, TV y por Zoom.
femontesdeocad@gmail.com*

empresarios, colaboradores y Gobierno de Jalisco. El 2019 en Madrid, presentan el proyecto, en el marco de la COP25 y resultados parciales en la COP26 de Glasgow.

El plan operativo, describe siete ejes base de la estrategia: 1. Descarbonización de la agroindustria tequilera. 2. Uso eficiente del agua. 3. Prácticas agrícolas sostenibles. 4. Tequila con sello "cero deforestación", 5. Tratamiento de residuos, 6. Fortalecimiento de programas sociales y 7. Desarrollo Económico de la Región.

Se registra ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) la marca de certificación, Agave Responsable Ambiental (ARA), que garantiza que la materia prima con la que se hace un tequila no causó deforestación. Tres empresas cuentan con el sello ARA y 15 en proceso de obtenerlo. Se han producido más de 1 millón de litros que ya ostentan en su etiqueta que son libres de deforestación.

Son más de 7 mil 561 hectáreas, plantadas con agave, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco (SEMADET). La Acreditación, da fe de productos, materiales, suministros o servicios, son respetuosos con el ambiente. Examinan los procesos de las empresas en relación con el riesgo ambiental y la contaminación que generan; asegura cumplen con la normativa y parámetros nacionales o internacionales, y colaboran en mejorar medidas preventivas, protectoras y correctivas.

Al registrar ARA, ante el IMPI en co-propiedad entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el CRT, se posiciona como la primera certificación en bebidas alcohólicas a nivel mundial que utiliza materia prima cultivada en suelos que no causaron deforestación. Contempla un protocolo que establece un mapa de elegibilidad del agave, elaborado por el Gobierno de Jalisco, con insumos geomáticos en conjunto con SEMADET y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mapa que indica los suelos con vocación agrícola en donde se pueden establecer plantaciones de agave, con base en el sistema de trazabilidad del tequila, con ello se evita causar deforestación.

El área de elegibilidad contempla casi 3 millones de hectáreas en Jalisco, donde se excluyen todas aquellas parcelas que

tenían vegetación forestal antes del 2016. Este mapa se publica y forma parte de los requisitos que solicita el Consejo Regulador del Tequila al querer registrar nuevas plantaciones.

Al consumidor, la ARA le asegura la "cero deforestación" y con ello mitigar el impacto de establecer plantación de agave en zonas asociadas a procesos de cambio de uso de suelo; contribuye así a mejorar su huella de carbono que se estima redujo del 2014 al 2020 un 6.2% y llega a 3.03 kg. de CO2 equivalente por cada litro al 40% de alcohol.

En los últimos 30 años, Jalisco ha perdido una parte muy importante de su patrimonio en bosques y selvas, más de 729 mil hectáreas se han convertido en pastizales, terrenos de agricultura de carácter comercial, actividad ganadera, cultivos de agave, aguacate, berries, frutillas y frutos rojos, entre otros, que al añadir los incendios forestales, se les considera principales causas directas de deforestación.

En la historia de Jalisco, es crítica y atípica la temporada 2023 de incendios forestales; se enlazaron tres años de sequías intensas y está por enfrentar un cuarto. Su duración fue de 41 semanas, se duplicó y cerró con la mayor cantidad de incendios en 170 mil hectáreas alcanzadas por el fuego; murieron dos brigadistas y hubo 38 lesionados. En 2017 se afectaron 189 mil hectáreas en 24 semanas de duración.

El objetivo de la Estrategia es que, para el año 2027 en Jalisco, el abastecimiento de Agave tequilana Weber variedad azul, destinado a la producción de tequila, no haya provocado deforestación de bosques naturales, tomando como base el año 2016. A partir del 2021, ya no se registran nuevas plantaciones de agave en terrenos que fueron deforestados.

De acuerdo con información del CRT, el 73% de las plantaciones de agave establecidas dentro del territorio de la Denominación de Origen Tequila se encuentran en 122 Municipios de Jalisco, en donde existen 115 mil hectáreas de agave plantadas. Durante 2020 se consumieron 1 millón 407 mil toneladas de agave, para producir 374 millones de litros de tequila. Durante los primeros seis meses del 2022, la producción, exportación y consumo de agave se incrementaron 21.1%, 29.5%, y 30.7% respectivamente. La producción de tequila alcanzó 315.1 millones de litros, mientras que en el mismo periodo del año pasado se habían producido 260 millones de litros de tequila.

La certificación ARA se suma a las acciones que realiza la agroindustria tequilera en temas de sustentabilidad, como invertir en plantas de tratamiento de vinazas; composteo de bagazo; uso de biogás, y reducción de emisiones de carbono, consumo de energía eléctrica, agua y combustibles fósiles, elementos establecidos en conjunto con el Centro Mario Molina para el 2030. En seguimiento al convenio firmado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el CRT, en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en diciembre de 2021 contempla además: mesas técnicas de innovación, soluciones tecnológicas, gestión de revalorización y tratamiento de vinazas y bagazo, mejores prácticas para conservación de biodiversidad y restauración que buscan el equilibrio sostenible y el respeto a los ecosistemas.

Con esta decisión, se evita llegar a denuncias de carácter federal y enfocarse a generar cadenas productivas libres de deforestación en Jalisco, con nueva competitividad internacional de productos en el contexto actual. Siguen los sectores agro industriales del aguacate, berries y frutillas, posiblemente con modelos diferentes, que atiendan su rentabilidad y coadyuven con el desarrollo social, sin afectar el medio ambiente.





Es factible que los Gobiernos de Guanajuato, Nayarit, Michoacán y Tamaulipas se adhieran a esta iniciativa, al formar parte también del territorio protegido por la Denominación de Origen Tequila y que al obtener el reconocimiento de la ARA, abran el camino para comercializar en la Unión Europea.

Realizar acciones contundentes implica la voluntad pública y privada de hacer lo que se debe, porque podemos y queremos enfrentar el desafío climático, con leyes, regulaciones efectivas, auténticos procesos democráticos que faciliten el diálogo y la participación ciudadana, sin pretender simular procesos, cerrados y unilaterales.

Foro Latinoamericano y del Caribe de Derecho Forestal-Ambiental

En el contexto del V Aniversario del Acuerdo de Escazú y a fin de fomentar la concientización y el desarrollo del derecho forestal-ambiental en los 33 países de América Latina y el Caribe, un grupo de profesionales, iniciamos un Proceso de Planeación Estratégico, con visión prospectiva y periférica, cuya primera etapa durará tres años, del 2024 al 2026; durante el primer año, habrá una jornada digital; en junio del 2025 se realizará el Foro en forma híbrida (presencial, Zoom y YouTube), principalmente desde el Pueblo Mágico de Tequila, Estado de Jalisco, México; con eventos previos, paralelos y/o posteriores, en CDMX, Guadalajara, Puerto Vallarta y Aguascalientes, así como en algunos de los 33 países que conforman nuestra región.

Esperamos contribuir a difundir e informar a la sociedad, sobre lo importante de implementar en los 33 países de la región, puntos focales atentos a la gestión forestal-ambiental efectiva, que facilite avanzar en el cuidado, protección, restauración, desarrollo económico y social, a fondo y de forma sustentable e ininterrumpida, promoviendo los ODS, la Agenda 2030 y el aprovechamiento equilibrado de los ecosistemas, las innovaciones jurídicas, análisis normativos, sus recursos naturales y del ambiente en general.

El reunir e intercambiar el máximo de información sobre la situación actual y el marco jurídico, en cada uno de los 33 países, permitirá conocer realmente todos los casos emblemáticos de jurisprudencia, las políticas que han funcionado, los litigios climáticos, la doctrina, los informes científicos, las buenas prácticas, las publicaciones especializadas e investigaciones; con alternativas o soluciones a la situación jurídica local y problemática concreta de ecosistemas, bosques, selvas, humedales, montañas, paramos, áreas naturales protegidas, productos no maderables, plantaciones forestales comerciales, áreas urbanas, viveros y bancos de germoplasma entre otros.

De especial interés, los testimonios e inquietudes de personas en situación de vulnerabilidad, habitantes de los pueblos originarios, su cultura, poesía, tradiciones, costumbres y rituales; el acceso a la justicia forestal y ambiental, los defensores ambientales, la gobernanza, gobernabilidad; diversas certificaciones, entre otros temas por abarcar y analizar en mesa o grupos temáticos de trabajo digital; plantear recomendaciones y acciones concretas que frenen deforestación y efectos del cambio climático, con acciones de mitigación, adaptación, restauración y resarcimiento de daños.

La documentación recabada, así como videos y grabaciones, se ordenarán, concentrarán y sistematizarán a disposición del público, en el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de Escazú, a cargo de la CEPAL.

Convocamos a todos los interesados en participar y/o recibir más detalles al respecto, se comuniquen o escriban a femontesdeocad@gmail.com y/o al +52(33)1095 6461.

Importancia de la ciencia

La constitución del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (1988) y su primer reporte, motivo e influyó en la negociación y suscripción del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático en 1992, vigente desde 1994. El aporte directo de la interdisciplinariedad que brinda el trinomio Ciencia, Tecnología y Derecho, aunada a la continua



investigación del Grupo de Expertos, facilita generar información sistematizada, fotos satelitales, esquemas, modelos y mapas, sobre el comportamiento del clima, obtener nuevas soluciones a los desafíos que componen el escenario geo-político-ambiental.

Anualmente se actualizan con aportaciones de resoluciones y acuerdos de las Conferencias de las Partes (COP). Con más niveles de aplicación, avanza el interés por dimensionar tendencias, aplicaciones, usos, efectos e implicaciones que proyectan un horizonte en común: el Clima y su interrelación con el Derecho Forestal-Ambiental. En su preámbulo y marco normativo, menciona el rol de la Ciencia y reconoce que la correcta comprensión del problema climático, requiere un enfoque donde confluyan dimensiones económicas, sociales, ambientales, educativas, culturales y geo políticas, en continua reevaluación por los continuos hallazgos de la ciencia.

Fijan el compromiso de las partes para promover y cooperar en el desarrollo, aplicación y difusión de conocimientos, investigación, cooperación científica, almacenamiento y monitoreo de datos sobre predictibilidad de las condiciones climáticas; procedimientos de revisión, cálculos para contabilizar emisiones de GEI. También incorpora un órgano subsidiario dedicado al Asesoramiento Científico y Tecnológico.

Doctrina franciscana

La conforman tres documentos del Papa Francisco: LAUDATO SI (LS), FRATELLI TUTTI Y LAUDATE DEUM, del 24 de mayo de 2015, 4 de octubre 2020 y el 4 de octubre 2023. En relación con la raíz humana de la crisis ecológica, en el Capítulo tercero de LS, aborda tecnología: creatividad y poder (102-105); globalización del paradigma tecnocrático (104-114); crisis y consecuencias del antropocentrismo moderno (115-121); el relativismo práctico (12-123); innovación tecnológica a partir de la investigación (130-136).

Continúa en la "FRATELLI TUTTI" (Fraternidad y amistad social) y subraya que en la casa común todos vivimos como una familia;

propone acciones concretas para restaurar el mundo y superar las dolencias generadas por la crisis de la pandemia, que ahora se convierte en una crisis sanitaria, ambiental, económica, social y política, que ansía paz, porque ningún trabajo será posible si las naciones y los pueblos siguen luchando entre sí; en el diálogo, cada uno encuentra su plenitud en el otro; el fortalecimiento del multilateralismo y el no a cualquier tipo de guerra; la lucha contra la globalización de la indiferencia y la promoción de la inclusión social.

"...Este principio ético del humanismo cristiano cree en una verdadera obligación internacional de los Estados de garantizar una mínima base material y espiritual para el desarrollo de una vida humana digna, promoviendo una conversión ecológica como forma de vida...la Encíclica Laudato Si, constituye una de sus fuentes, con respecto al derecho al ambiente, la biodiversidad y la ecología...". (Dr. Jorge Atilio Franza Prólogo libro Dr. Román Duque Corredor. Derecho Agro Ambiental 2020).

En LAUDATE DEUM, el Papa Francisco destaca: (8) La falta de información lleva a confundir las grandes proyecciones climáticas que suponen períodos largos -al menos de décadas- con las previsiones meteorológicas que pueden abarcar algunas semanas. Cuando hablamos del cambio climático nos referimos a una realidad global —con constantes variaciones locales— persistentes. (18) Urge una mirada más amplia que... admire las maravillas del progreso... es apremiante prestar atención a otros efectos que probablemente ni siquiera podían imaginarse un siglo atrás. Se nos pide... responsabilidad ante la herencia que dejaremos tras nuestro paso. (20) En Laudato si ofrecí un breve desarrollo acerca del paradigma tecnocrático, detrás del proceso de degradación del ambiente. Es «un modo de entender la vida y la acción humana que se ha desviado y que contradice la realidad hasta dañarla». Consiste en pensar «como si la realidad, el bien y la verdad brotaran espontáneamente del mismo poder tecnológico y económico». Como consecuencia, «de aquí se pasa fácilmente a la idea de un crecimiento infinito o ilimitado, que entusiasma tanto a economistas, financieros y tecnólogos». (21) En los últimos años se confirmó, que asistimos a un nuevo avance de dicho paradigma. La inteligencia artificial y las últimas novedades tecnológicas parten de la idea de un ser humano sin límite alguno, con capacidades y posibilidades hasta el infinito gracias a la tecnología. (22) No son ilimitados los recursos naturales que requiere la tecnología, como el litio, el silicio y otros, pero el mayor problema es la ideología que subyace a la obsesión de: acrecentar el poder humano más allá de lo imaginable, frente al cual la realidad no humana es un mero recurso a su servicio. (23) Provoca escalofríos advertir que las capacidades ampliadas por la tecnología «dan a quienes tienen el conocimiento, y sobre todo el poder económico para utilizarlo, un dominio impresionante sobre el conjunto de la humanidad y del mundo entero. Nunca la humanidad tuvo tanto poder sobre sí misma y nada garantiza que vaya a utilizarlo bien, sobre todo si se considera el modo como lo está haciendo ¿En manos de quiénes está tanto poder? Es tremendamente riesgoso que resida en una pequeña parte de la humanidad». Urge una mirada más amplia que permita admirarnos por las maravillas del progreso, es apremiante prestar atención a efectos que probablemente ni siquiera podían imaginarse un siglo atrás. Nos pide responsabilidad a la herencia que dejaremos.

XX Aniversario de la fundación del CEJA

Hace 45 años, conocí, en reuniones con Profesores de Derecho Internacional Público, a una gran persona y un verdadero amigo, el Lic. Salvador Eloy Muñúzuri Hernández, prestigioso Abogado Internacionista, con una semblanza impresionante, hace 20 años el mismo año, ambos fundamos instituciones dedicadas a la difusión del ambiente. Salvador el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales (CEJA), organización pionera en la investigación, educación y

asesoría en temas jurídicos ambientales, con cientos de egresados de sus programas. Y quien logró integrar un gran equipo de trabajo, de donde surge esta gran Revista, que tanto le debemos todos.

En mi caso, el Instituto Mexicano de Derecho Forestal-Ambiental (IMDEFAC), Una de las instituciones organizadoras del V Congreso Iberoamericano de Derecho Forestal Ambiental, realizado en Aguascalientes del 27 de junio al 1 de julio de 2005 y Representante del CEJA en la Región Occidente.

Hemos compartido múltiples anécdotas, eventos públicos y privados; temas comunes permiten siempre conversar agradablemente y más cuando nos avocamos al estudio y a práctica del Derecho Ambiental. El CEJA tiene su sede en la CDMX, el IMDEFAC en Jalisco.

Con el paso de los años, el CEJA se consolidó como la primera institución educativa de vanguardia, que logra satisfacer las necesidades de educación y capacitación en materia ambiental, para diversos sectores sociales de nuestro país, a través de la tradicional educación presencial y la innovadora, y cada vez más requerida, educación en línea.

El CEJA, al dedicarse al estudio, difusión, capacitación y asesoría en materia de gestión ambiental, realiza dichas actividades en conjunto con diversas instituciones, entidades gubernamentales, empresas, organismos privados, universidades, institutos de educación e investigación, organizaciones no gubernamentales y algunos organismos internacionales. El Centro cuenta con profesionales de importante trayectoria académica y laboral en diversas disciplinas relacionadas con la gestión ambiental, abocados al diseño y ejecución de los programas que instrumenta.

Responsabilidad compartida pero diferenciada

La triple crisis planetaria se refiere a los tres principales problemas interrelacionados a los que se enfrenta la humanidad

actualmente: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, que incluye lo forestal, cuyo combate, reclama se comparta la responsabilidad, pero diferenciada, con esfuerzo conjunto e interdisciplinario, de expertos de todas las ciencias, que expliquen y justifiquen técnicamente su existencia y efectos adversos, en orden a la ética, valores y principios del marco jurídico internacional, derechos humanos, práctica forense, creatividad, innovación, resiliencia, progresividad, inteligencia artificial ética y confiable como tecnología emergente y adecuados sistemas algorítmicos que se incorporen, como herramientas básicas a soluciones ambientales.

La Tierra, nuestra "CASA COMÚN", al ser un ecosistema natural ordenado e interconectado, los impactos negativos o positivos, en una zona, influyen a corto, mediano y largo plazo a las demás. Aumenta la problemática día a día: el cambio de uso de suelo, el desmonte de tierras y bosques; la erosión, las emanaciones industriales, los residuos sin gestión, la movilidad, el transporte, los edificios y la agricultura, provocan consumo excesivo de agua, energía, pesca, productos y también incendios, inundaciones, deshielo de los polos, tormentas y terremotos catastróficos como el sucedido en Acapulco, la disminución de la biodiversidad, la paulatina elevación del nivel del mar, sequías prolongadas, la hambruna, los conflictos bélicos y el aumento del número de «refugiados o migrantes climáticos»...

De gran importancia, reflexionar sobre el sentido de educar integralmente a los jóvenes que conforman las nuevas generaciones, que participen en un dialogo bidireccional de encuentro, escucha, dialogo, donde se informen e involucren en realidades de la vida pública y privada, social, cultural, económica, ambiental y política, para decidir qué hacer ¡¡¡JUNTOS EN LIBERTAD RESPONSABLE!!! 🌍

A cada ser humano nos corresponde hacer lo que debe y puede ¡¡¡AHORA!!!







En la ciudad de Badajoz, en Extremadura, España se llevó a cabo del 18 al 20 de octubre de 2023 el Octavo Congreso Internacional de Sostenibilidad Ambiental y Territorial simultáneamente al V Congreso Internacional de Desarrollo Sustentable, habiendo sido sede de ambos eventos el Campus de la Universidad de Extremadura.

VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Los citados congresos fueron organizados por la Fundación Internacional para la Sostenibilidad Ambiental y Territorial (FISAT) en coordinación con la Universidad de Extremadura. Al primer congreso asistieron más de 150 personas de Iberoamérica, destacándose la participación de congresistas de España, Perú, México, Colombia, Panamá, El Salvador, Cuba, Brasil, Portugal y Costa Rica, entre otros; mientras que al segundo asistieron además participantes de Polonia, Turquía, Croacia, Estados Unidos, Alemania y Grecia, entre otros.

Ambos Congresos fueron inaugurados por diversas autoridades autonómicas extremeñas, así como municipales y universitarias, se contó con la participación de la Excelentísima señora doña María Guardiola Martín, Presidente de la Junta de Extremadura; del Excelentísimo señor don Miguel A. Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación de Badajoz; del Excelentísimo señor don Ignacio Grajera Barrera, Alcalde de Badajoz; del Excelentísimo y Magnífico señor don Pedro M. Fernández Salguero, Rector de la Universidad de Extremadura;



y del Excelentísimo señor don Julián Mora Aliseda, Presidente de FISAT. Todos se refirieron a la oportunidad de analizar los temas planteados y su vinculación con la realidad ambiental y territorial de Extremadura y de Badajoz y la necesidad de continuar con esquemas amigables con el ambiente y el ordenamiento territorial de la región.

Sendos programas, contuvieron diversos tópicos, habiéndose abordado temas como: Urbanismo y Ciudades Sostenibles; Transición Energética: Grandes proyectos en Extremadura; Cambios Demográficos, Salud e Inclusión Social; Educación Ambiental y Cooperación; Ordenación del Territorio como Instrumento de Política Ambiental, Fusión y Agrupaciones Municipales; Derecho, Legislación Ambiental y Turismo; Desarrollo Rural y Ambiente; Recursos Hídricos: Planificación y Gestión; Las Infraestructuras de Comunicación y Turismo; La Agenda 2030 y sus limitaciones, así como Turismo y su Variabilidad Climática.

Se presentaron varios libros, entre los que destacan los de los mexicanos Angelina Valenzuela, Conciliación de conflictos medioambientales: una alternativa de resolución; y Sentencias Ambientales Relevantes, obra coordinada por Salvador E. Muñúzuri Hernández y Paula García Villegas.

Durante 2024 se realizarán el IX Congreso de Sostenibilidad Ambiental y Territorial en Curitiba, Brasil y el VI Congreso Internacional de Desarrollo Sustentable en Estambul, Turquía.

A estos eventos acudió en representación del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales el licenciado Salvador E. Muñúzuri Hernández, su director general, así como otros 10 mexicanos provenientes de diversas ciudades de México, como lo son Monterrey, Cuernavaca, Tijuana, Morelia y San Cristóbal de las Casas. 🌍





La pandemia global a causa del COVID-19 nos dejó a su paso no solo desafíos sanitarios, sino también una profunda transformación en la forma en cómo nos conectamos, colaboramos y compartimos conocimientos; por ello, el IV Congreso Nacional de Impacto Ambiental de organizó la AMIA, y que se llevó a cabo del 22 al 24 de noviembre de 2023, en Monterrey, Nuevo León, surge como una valiosa oportunidad para la recuperación y restablecimiento de los vínculos académicos y profesionales entre mentores y colegas que nuestra materia tanto amerita.

IV CONGRESO NACIONAL DE IMPACTO AMBIENTAL

“IMPACTO AMBIENTAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE”

El tema central de nuestro Congreso “El Impacto Ambiental y los Objetivos de Desarrollo Sostenible” resultó ser la elección óptima, toda vez que su ejecución integral implica la conexión intrínseca entre el bienestar humano y el medio ambiente como piedra angular para salvaguardar en su conjunto, la base de nuestra existencia, asegurando así, que las generaciones futuras hereden ecosistemas sanos y en equilibrio.

Esta edición logró reunir a mentes brillantes y experimentadas en materia de

medio ambiente; se contó también con la presencia de Autoridades ambientales estatales y de las nuevas generaciones de biólogos, ingenieros, abogados, que poco a poco se van abriendo paso como consultores, en este universo del impacto ambiental, para conjuntar entre todos una unidad, como faro de progreso en la reconstrucción de un tejido académico y profesional más fuerte y sobre todo más resiliente.

Se ofrecieron diversas ponencias, exposición de carteles y Mesas de Análisis

Exposición de ponencias



que enriquecieron nuestro el evento con los diversos temas que conforman el Impacto Ambiental en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tal como lo fue la Conferencia del Dr. Adrián Fernández Bremauntz, Director de Iniciativa Climática de México, que nos habló de forma clara y concisa sobre los ODS y la importancia de la respuesta progresiva y eficaz a los mismos para la implementación no solo de políticas públicas, sino también de acciones para lograr una aplicación efectiva de ellos, por medio de las contribuciones determinadas a nivel nacional de emisiones de CO2, así como de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de cada actor que participa en el ejercicio de la ejecución de proyectos y sus capacidades respectivas.

Exposición de Carteles



Bajo la misma tónica, el segundo día del Congreso, se presentó el MBA. Jean Francois Bergerault, Director administrativo de SOS Consulting, quién nos habló no solo de los ODS, sino también de la forma en cómo se puede contribuir a alcanzarlos en el ámbito de cada una de nuestras capacidades, así como su agrupación de acuerdo a la estrategia y alcance de los proyectos que algunos de los asistentes representan, evalúan o supervisan, mostrándonos un abanico de posibilidades, para la implementación efectiva de los mismos.

Clausura del Cuarto Congreso de la AMIA



De igual forma, como parte de las Mesas de Análisis, se habló sobre la importancia biológica del Área Natural Protegida (ANP) en Cuatro Ciéngas, Coahuila, ponencia a cargo del Dr. Héctor Arocha Garza, promotor y difusor de la conservación de ese importante sitio, en el que aún se conservan organismos únicos en el planeta; nos habló también de su biodiversidad y su importancia para el conocimiento de nuestros orígenes y el riesgo actual en que se encuentra inmersa el ANP, derivado de la explotación del agua de sus pozas para la agricultura; por lo cual se reiteró la importancia que tiene cumplir con los compromisos de sostenibilidad en la región.

En las Mesas de Sesiones simultáneas, se abrió el debate a la posibilidad de utilizar tecnología especializada en los trabajos de supervisión ambiental de proyectos de inversión, así como para el control de los datos de cumplimiento ambiental; lo anterior, para lograr resultados más efectivos en la gestión ambiental, tal como es el caso del monitoreo mediante drones, que permite la recopilación más precisa de datos, la comunicación mejorada y la reducción de riesgos y costos tanto materiales como

humanos; así como la sistematización de procesos mediante la generación de programas especializados en el control y manejo de los datos que nuestro día a día nos requiere para estar dentro de los estándares de desempeño ambiental y cumplimiento normativo, lográndose el consenso de que la innovación tecnológica es una excelente aliada para la consecución de los ODS.

Al considerar todos los elementos analizados, resulta evidente que como Academia, precisamos el fortalecimiento de capacidades estratégicas que nos permitan mejorar como profesionistas, por lo mismo, el día de cierre del Congreso se firmó un convenio entre la AMIA, la Universidad Internacional Iberoamericana y Fundación Universitaria Iberoamericana, con el objetivo de que estas instituciones colaboren entre sí a fin de promover la educación continua de sus agremiados mediante el otorgamiento de becas a nivel licenciatura y posgrado, así como en la colaboración para la organización y realización de cursos, conferencias diplomados y diversos programas de formación y actualización, de los cuales todo miembro de la AMIA podrá no solo verse beneficiado, sino que también podrá ser parte activa en el desarrollo de los nuevos talentos que tanto la Academia, como nuestro país requieren en estos tiempos de divergencia.

A propósito de lo anterior, en la Conferencia Magistral de cierre, el Dr. Raúl Arriaga nos habló sobre la importancia no solo del cumplimiento y comprensión de los ODS en la ejecución de los diversos estudios ambientales en nuestro quehacer profesional diario, sino para tomar acción y conciencia sobre las áreas de oportunidad que tenemos, hacia la construcción de un futuro sostenible y progresivo, en un país mucho más equitativo y en armonía con el entorno, por lo cual, promovió la alianza para el

cumplimiento ambiental por la sostenibilidad para favorecer a los recursos naturales y a la sociedad.

En el marco de dicha propuesta, en el discurso final de cierre del Congreso, el Mtro. Carlos Rábago Estela, presidente de la AMIA, nos presentó la "Declaración de Monterrey", documento que invita a formalizar una Alianza por la aplicación de los ODS en la Evaluación del Impacto Ambiental y a que se sumen a esta alianza los interesados en contribuir a lograr las metas propuestas desde la acción profesional; estrategia que es específica, medible, alcanzable dentro de un tiempo determinado y cuyos resultados podrán ser reportados y difundidos por ODS integrado. Así pues, se logró establecer una alianza para el desarrollo sostenible que hoy en día nos demanda nuestro presente; dicha Alianza fue suscrita por poco más de 60 profesionistas y sigue abierta a todos aquellos que deseen participar en este esfuerzo colaborativo. 🌐

Sin lugar a duda, este Cuarto Congreso de la AMIA, permitió visibilizar la importancia del cumplimiento de la dimensión ambiental de los ODS como la clave para abordar desafíos críticos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la innovación tecnológica sostenible, de la mano de las alianzas estratégicas que se formen no solo entre instituciones, sino también entre generaciones.







El pasado 30 de noviembre de 2023 en el recinto de exposiciones del Instituto Mexicano de la Justicia, tuvo lugar la presentación de la obra “Análisis Práctico del Financiamiento Ambiental en América Latina y el Caribe - Soluciones Basadas en la naturaleza”, evento organizado por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.

PRESENTACIÓN DEL LIBRO “ANÁLISIS PRÁCTICO DEL FINANCIAMIENTO AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA”

En la presentación de la obra de Miguel Ángel Nadal Novelo se dieron cita, como presentadores, Claudia S. de Windt, Directora Ejecutiva del Instituto Interamericano de Justicia y Sostenibilidad, Leonor Patricia Güereca, Investigadora del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México y José Campillo García, Ex Procurador Federal de Protección al Ambiente, bajo la moderación de Salvador E. Muñúzuri, Director General del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales.

¿Por qué hablar y analizar al ambiente desde una óptica de financiamiento? ¿Por

qué ser prácticos en dicho análisis? ¿Qué es el gasto en medio ambiente? ¿Cuáles pueden ser las soluciones basadas en la naturaleza? ¿Qué es una solución basada en la naturaleza? ¿Cuánto gasta México en temas de medio ambiente y cómo podemos saber si es suficiente comparativamente con otros países? ¿Qué pasa en los países latinoamericanos y del caribe es este sentido?

Con su obra, el autor pretende ir acercando de una manera practica las respuestas a estas preguntas en sus 18 capítulos e introducción, de manera que pueda ser consultada por un estudiante de ingeniería o



Necesitamos incorporar completamente la importancia de la naturaleza en nuestro sistema económico, desde las políticas gubernamentales sobre adquisiciones, impuestos, comercio y regulaciones, hasta cómo las empresas y las instituciones financieras toman decisiones de inversión y divulgan los riesgos.

Si queremos alcanzar los objetivos de abordar el cambio climático, la biodiversidad y la degradación de la tierra, es esencial aumentar significativamente la inversión en la naturaleza. Para 2030, esta inversión debería triplicarse y para 2050 debería cuadruplicarse.

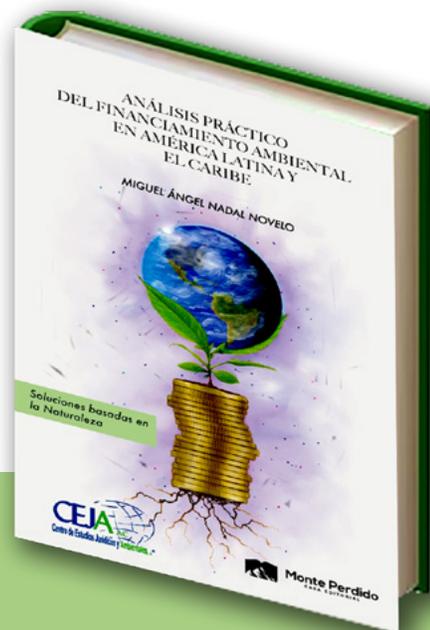
Un objetivo importante de este libro es resaltar la importancia de los elementos institucionales y los esfuerzos privados para garantizar un enfoque coherente y organizado para calcular los gastos ambientales a lo largo del tiempo. Los datos de los gastos ambientales provienen de múltiples puntos de toma de datos, incluidos registros administrativos, censos, encuestas especializadas y otros registros contables por cada país; además, es imperativo implementar metodologías y procesos estadísticos robustos, idealmente encomendados a instituciones públicas con la capacidad necesaria para generar y compartir datos de manera consistente. La colaboración y coordinación entre agencias internacionales, nacionales, regionales o locales resulta vital para generar y utilizar la información de los gastos ambientales.

Invitamos a nuestros lectores a acercarse a este volumen y reflexionar sobre el papel que cada uno de nosotros puede jugar en la construcción de un mundo mejor. Tomar conciencia de los problemas ambientales que enfrentamos es el primer paso para lograr un cambio positivo. Este trabajo nos muestra que existen soluciones viables basadas en la naturaleza que no solo benefician al medio ambiente, sino también pueden contribuir al crecimiento económico y social de nuestras naciones. Este análisis práctico nos muestra cómo cada país ha registrado lo invertido de sus recursos para restaurar y proteger el medio ambiente. La situación ambiental en América Latina y el Caribe en general es sumamente preocupante, por lo que es de enorme importancia el análisis práctico presentado en este libro. 🌍

economía o un contador, abogado o un activista en temas medio ambientales; es decir, cualquier perfil académico o social.

La preocupante falta de comprensión sobre el papel fundamental de la naturaleza en nuestra economía global pone nuestras vidas en juego; su continuo deterioro solo traerá más daños económicos, pues la naturaleza es la base misma de nuestro sistema económico, sobre el cual se basa parcial o totalmente más de la mitad del producto interno bruto. Las industrias más grandes que dependen en gran medida de la naturaleza incluyen la agricultura, la industria alimentaria y la construcción, que generan un impresionante valor agregado bruto de ocho billones de USD.

La adquisición de conocimientos relacionados con la cantidad monetaria ideal que debe destinarse al medio ambiente y las posibles perspectivas de inversión disponibles es crucial. Las brechas de conocimiento en torno a las inversiones actuales en soluciones basadas en la naturaleza (SbN) y las futuras necesidades de inversión para cumplir con los objetivos de biodiversidad, cambio climático y restauración de la tierra son el enfoque principal de este libro. Al analizar estas áreas, el informe ofrece recomendaciones y describe oportunidades para mejorar la inversión en soluciones basadas en la naturaleza.



TIPS BÁSICOS PARA EL CUIDADO DEL PLANETA



1 NO TIRES NI DEJES DESECHOS
NI BASURA EN EL SUELO.



6 USA FOCOS AHORRADORES.



2 UTILIZA EL AGUA
RESPONSABLEMENTE.



7 REDUCE TU CONSUMO,
RECICLA Y REUTILIZA TODO LO
QUE PUEDES.



3 INICIA UN HUERTO EN CASA.



8 ADQUIERE PRODUCTOS
LOCALES.



4 DESCONECTA LOS APARATOS
ELÉCTRICOS QUE NO USES.



9 FOMENTA EL COMERCIO
JUSTO.



5 SEPARA LOS RESIDUOS
SÓLIDOS EN ORGÁNICOS E
INORGÁNICOS.



10 TRANSPÓRTATE EN BICI.

Diplomado en Evaluación del Impacto Ambiental



Inicia 16 de febrero de 2024

Objetivo

Profesionales y técnicos interesados en la evaluación del impacto ambiental y en la implementación de políticas y programas que promuevan la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. Esto incluye a profesionales del sector empresarial, gubernamental y de organizaciones no gubernamentales, así como a estudiantes universitarios y a cualquier persona interesada en el tema.

Duración 120 horas

Horario: Viernes de 16:00 a 20:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00.

Cuota de Recuperación

- **\$6,000.00 + IVA** por cada uno de los cinco módulos.
- **15% de descuento** a quienes realicen el pago completo anticipado (una sola exhibición) y
- **20% de descuento** a alumnos, exalumnos, personal, tesis de la UNAM, afiliados a la fundación UNAM y miembros activos de la AMIA.

Informes:

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx

www.ceja.org.mx

○ **Módulo I**
Marco conceptual.

○ **Módulo II**
El Marco Jurídico
Aplicable a una Evaluación
de Impacto Ambiental.

○ **Módulo III**
Estudios preparativos
de una Manifestación de
Impacto Ambiental.

○ **Módulo IV**
Prácticas de Integración de
una Manifestación de Impacto
Ambiental I.

○ **Módulo V**
Prácticas de Integración de una
Manifestación de Impacto Ambiental II.



Clases presenciales en la
UNAM y por Zoom de manera
sincrónica